

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Hidalgo 3

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Morelos 6

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Nayarit 9

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Oaxaca 12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., por ampliación de su objeto social 15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 16

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 20

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las cámaras empresariales habilitadas para expedir los certificados de origen que se indican 24

Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada Santa Teresa, se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a

la exploración de la misma; se cancela la asignación correspondiente y se declara libre el terreno	26
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Procuraduría General de la República, el inmueble con superficie de 896.00 metros cuadrados ubicado en calzada de Las Aguilas número 255, colonia Las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, a efecto de que continúe utilizándolo en los servicios que le son propios	27
---	----

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados ubicado en la calle Olivar número 29, manzana 1, lote 37, colonia Alfonso XIII, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de bodega o almacén	28
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Madre Vieja hoy Montevideo, Municipio de Acacoyagua, Chis.	29
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Peña de Oro, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.	30
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Avellano hoy Cima del Porvenir, Municipio de Berriozábal, Chis.	31
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Monte Bonito, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	32
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juan de Guadalupe, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	33
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Faro, Municipio de Villa Corzo, Chis.	34
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fortuño, Congregación Los Juanes, Municipio de Hidalgotitlán, Ver.	35
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Jesús Carranza, Ver.	35
--	----

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo por el que se delega en el Secretario de Desarrollo Económico y en el Director Ejecutivo de la Central de Abasto del Distrito Federal las facultades que se indican	36
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	38
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	39
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	39
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 204/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Cholay, Municipio de Hermosillo, Son. 40

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 188/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Pedro las Playas, Municipio de Acapulco, Gro. 46

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Resolución dictada en el juicio de pérdida de derechos agrarios, dentro del expediente 045/T.U.A.-28/95, correspondiente al poblado General de División Joaquín Amaro, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. 57

AVISOS

Judiciales y generales 75

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. JESUS MURILLO KARAM, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones

particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Pachuca, Hgo.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la Gustavo A. Madero, Ciudad de México, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la Gustavo A. Madero, Ciudad de México, los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. "EL GOBIERNO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

CUARTA. Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Pachuca, Hgo., "EL GOBIERNO" proporcionará, sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

QUINTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEXTA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

SEPTIMA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

OCTAVA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

NOVENA. "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la Gustavo A. Madero, Ciudad de México, procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOPRIMERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual, remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la Gustavo A. Madero, Ciudad de México, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOSEGUNDA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOTERCERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOCUARTA. "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOQUINTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOSEPTIMA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

DECIMONOVENA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Manuel Angel Núñez Soto.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. JORGE CARRILLO OLEA, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GUILLERMO MALO VELASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones

particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Cuernavaca, Mor.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Tlalpan, Ciudad de México, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Tlalpan, Ciudad de México, los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. "EL GOBIERNO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

CUARTA. Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Cuernavaca, Mor., "EL GOBIERNO" proporcionará, sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas;

los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

QUINTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEXTA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

SEPTIMA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Tlalpan, Ciudad de México.

OCTAVA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

NOVENA. "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Tlalpan, Ciudad de México, procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOPRIMERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual, remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Tlalpan, Ciudad de México, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOSEGUNDA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOTERCERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOCUARTA. "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOQUINTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOSEPTIMA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

DECIMONOVENA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carrillo Olea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Guillermo Malo Velasco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, C. RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SIGFRIDO DE LA TORRE MIRAMONTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y artículo 23 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Tepic, Nay.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. "EL GOBIERNO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

CUARTA. Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Tepic, Nay., "EL GOBIERNO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

QUINTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEXTA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar, permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

SEPTIMA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal.

OCTAVA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

NOVENA. "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Guadalajara, Jal., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOPRIMERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual, remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOSEGUNDA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOTERCERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOCUARTA. "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la

Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOQUINTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOSEPTIMA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

DECIMONOVENA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **José Angel Gurriá Treviño.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Rigoberto Ochoa Zaragoza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sigfrido de la Torre Miramontes.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR ANUAR MAFUD, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes; primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Oaxaca, Oax.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tapachula, Chis., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tapachula, Chis., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. "EL GOBIERNO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

CUARTA. Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Oaxaca, Oax., "EL GOBIERNO" proporcionará, sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

QUINTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEXTA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

SEPTIMA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tapachula, Chis.

OCTAVA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

NOVENA. "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Tapachula, Chis., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOPRIMERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual, remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tapachula, Chis., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOSEGUNDA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOTERCERA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOCUARTA. "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL

ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOQUINTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOSEPTIMA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

DECIMONOVENA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., por ampliación de su objeto social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-4321.- 731.1/42010.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada por ampliación de su objeto social.

Seguros El Potosí, S.A.
Avenida Venustiano Carranza No. 426
Código postal 78000
San Luis Potosí, S.L.P.

En virtud de que esta Secretaría, con oficio 366-IV-4320 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a los artículos 4o., 6o. y 47 inciso 13) de sus estatutos sociales, destacando la inclusión en la operación de accidentes y enfermedades, de los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como en la de daños agregar el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, contenidas en el testimonio de la escritura número 2 del 10 de junio pasado, otorgada ante la fe del licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público número 4, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. y 7o. fracciones II incisos a), b) y c), y III inciso h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3958 del 24 de septiembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2688 del 29 de julio de 1993 y 366-IV-5284 del 18 de octubre de 1996, que faculta a Seguros El Potosí, S.A. para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los

ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para realizar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de julio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martin Werner**.- Rúbrica.

(R.- 11100)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN ADELANTE "SEMARNAP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA POR EL LIC. ENRIQUE PROVENCIO DURAZO, SUBSECRETARIO DE PLANEACION, Y EL LIC. AGUSTIN PINEDA AGUILAR, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA "SEMARNAP" EN EL ESTADO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JESUS MURILLO KARAM, ASISTIDO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, PROF. JOEL GUERRERO JUAREZ Y LIC. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y SECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL, RESPECTIVAMENTE, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los estados, en los términos de ley, puedan convenir la asunción por parte de estos últimos del ejercicio de las funciones de la Federación, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación..."

En el rubro de política ambiental para un crecimiento sustentable establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

En este marco se entiende que la descentralización no constituye un fin en sí misma sino un medio para alcanzar de manera más eficaz y equitativa el desarrollo sustentable.

3.- Los Programas Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulico 1995-2000, de Pesca y Acuicultura 1995-2000, y Forestal y de Suelo 1995-2000, detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo tiene como objeto, la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios; así como la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública federal con la planeación especial de desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El convenio referido en el cuarto antecedente se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la administración pública centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los estados de algunas de las funciones de la Federación, deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo que el gobierno de la República ha decidido impulsar busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los convenios entre Federación y estados.

8.- La descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la Federación y los estados, en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de convenios entre la Federación y los estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

9.- Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, los estados miembros de la Unión, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales deben tener una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la pesca.

10.- Es intención de la SEMARNAP y del ESTADO la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

11.- El gobierno del ESTADO tiene como compromiso con sus habitantes mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

12.- Con la finalidad de precisar y establecer las bases para la transferencia-recepción ordenada de recursos de las instituciones del Gobierno Federal en favor del ESTADO y sus municipios, se constituyó en abril del presente año el Grupo Coordinador de Descentralización, integrado por los titulares estatales de la Delegación de SEMARNAP, de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del sector público federal, así como por un representante personal del C. Gobernador Constitucional y los titulares de la Secretaría de Agricultura y del Consejo Estatal de Ecología, del Ejecutivo Estatal.

Entre otras atribuciones, al Grupo Coordinador de Descentralización le corresponde establecer los lineamientos generales, políticas y propuestas que sirvan de marco al proceso de descentralización de programas y recursos que conforme a los postulados del Nuevo Federalismo, serán transferidos al ESTADO y, en su caso, a los municipios, así como proponer la celebración de convenios entre la Federación y el ESTADO, o entre éste y los municipios, en relación al proceso de descentralización mencionado.

13.- La SEMARNAP y el ESTADO ven en la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

DECLARACIONES

I.- La SEMARNAP declara:

- A) Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que de acuerdo con el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- B) Que otorga la mayor importancia a vincular la descentralización con la consolidación de programas regionales integrados que se orienten al logro de un desarrollo sustentable.
- C) Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.
- D) Que en términos de los artículos 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal, y 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de las leyes mencionadas.

II.- El ESTADO declara:

- A) Que es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 1 y 87 de la Constitución Política del Estado; 2, 7, 9, 13, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Planeación.
- C) Que está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos de entre las materias a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.
- D) Que en beneficio de la población del Estado, el gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la Entidad Federativa.

III.- AMBAS PARTES declaran:

- A) Que hacen patente mediante el presente instrumento, su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración pública, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- B) Que tienen la voluntad política y trabajarán conjuntamente para identificar y establecer la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que en los convenios específicos, que en breve deberán firmarse.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1o., 5o., 7o. y 26 de la Ley Forestal; 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales y demás relativas de sus respectivos reglamentos; 1, 24, 26, 61, 71 fracción XL, XLVII y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I Del objeto del Acuerdo

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del ESTADO y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la SEMARNAP, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

SECCION II De la orientación sustantiva del proceso de descentralización

SEGUNDA.- El ESTADO y la SEMARNAP conducirán el proceso de descentralización con base en los siguientes criterios sustantivos:

- I. La descentralización de funciones se realizará en la medida en que contribuya a aumentar la eficacia conjunta de respuesta del gobierno en materia de gestión ambiental.
- II. La descentralización de funciones deberá contribuir a fortalecer los espacios de participación social en la atención corresponsable y equitativa de los asuntos ambientales.
- III. Los alcances de la descentralización serán determinados en un proceso de coordinación y concertación que fortalezca el ejercicio concurrente de las funciones.

TERCERA.- El proceso de descentralización en el Estado será objeto de un seguimiento y evaluación, con base en líneas de verificación e indicadores de desempeño derivados de los criterios sustantivos expresados en la cláusula segunda.

SECCION III De los compromisos generales

CUARTA.- Las partes se comprometen a suscribir acuerdos específicos, así como a concretar eficientemente las acciones que se deriven de este Acuerdo.

La SEMARNAP y el ESTADO determinan, por virtud de este Acuerdo, las bases y criterios mínimos que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los convenios específicos que se firmen.

QUINTA.- Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula cuarta serán suscritos por la Titular de la SEMARNAP o por el Subsecretario de Planeación, y por los subsecretarios o los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate.

En el ámbito estatal serán firmados por el gobernador del ESTADO y por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigentes, en la entidad.

SEXTA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación y concertación de acciones a efecto de lograr la descentralización administrativa de funciones, obras y servicios públicos, para cuyo efecto el ESTADO fortalecerá la participación de los municipios y de los grupos sociales y privados.

SEPTIMA.- El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Para ello incluirá como prioritaria la eficiente asunción de las funciones de la SEMARNAP y promoverá las adecuaciones a su normatividad, con el objeto de dar seguridad jurídica a sus gobernados.

OCTAVA.- La SEMARNAP apoyará al ESTADO en todas las gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realizará el ESTADO, para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

SECCION IV

De la transferencia de recursos

NOVENA.- La SEMARNAP podrá transferir infraestructura, así como cualquier otro tipo de recursos que considere necesarios para el eficiente cumplimiento de los acuerdos específicos, previa aprobación, que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

El ESTADO participará con una aportación por lo menos igual a la que la SEMARNAP destine para los proyectos de descentralización. En todo caso, los convenios específicos contendrán la descripción y destino de los recursos transferidos, así como de las aportaciones que haga el ESTADO.

SECCION V De la Comisión Mixta para la Descentralización

DECIMA.- Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, se formará una Comisión Mixta para la Descentralización.

DECIMOPRIMERA.- La Comisión a que se refiere la cláusula anterior estará formada por dos miembros de la SEMARNAP, dos del ESTADO y dos miembros de otros sectores de la sociedad, preferentemente pertenecientes a instituciones académicas. Estos últimos serán designados de común acuerdo por las partes.

La primera sesión tendrá por objeto instalar la Comisión, elegir a su presidente y establecer su Reglamento Interno.

SECCION VI De la interpretación y solución de controversias

DECIMOSEGUNDA.- En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación y aplicación del presente Acuerdo o de los convenios específicos que de él se deriven, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo y en base en primer término al convenio de desarrollo social suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, antes de acudir a los tribunales federales competentes.

SECCION VII De las estipulaciones finales

DECIMOTERCERA.- En los convenios específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo, deberán incluirse cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados, tales como forma de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigilancia, causas de rescisión, terminación anticipada, las causas por las cuales la SEMARNAP reasuma el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido y todas las demás especificaciones que fuere menester, procurando en todo momento dar seguridad jurídica a los gobernados.

DECIMOCUARTA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste del ejercicio de las funciones de aquélla, así como en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que se establezcan en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de Adquisiciones y Obras Públicas.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas al ESTADO.

DECIMOQUINTA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

DECIMOSEXTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

DECIMOSEPTIMA.- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito derivados del mismo.

DECIMOCTAVA.- La SEMARNAP y el ESTADO, de conformidad con lo que disponga la ley, publicarán los convenios específicos que se deriven de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, órgano del Estado de Hidalgo.

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación, **Enrique Provencio Durazo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAP en el Estado, **Agustín Pineda Aguilar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Regional, **José Antonio Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, **Joel Guerrero Juárez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO, CON LA INTERVENCION DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATAN DE DICHA SECRETARIA, BIOL. RAFAEL ROBLES DE BENITO, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, LA LIC. MYRNA ESTHER HOYOS SCHLAME, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y EL ING. LUIS ARMANDO RUIZ SOSA, SECRETARIO DE ECOLOGIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y EL "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA ELABORACION DE CONVENIOS ESPECIFICOS, PARA LA ASUNCION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACION, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los estados, en los términos de ley, puedan convenir la asunción por parte de estos últimos del ejercicio de las funciones de la Federación, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación..."

En el rubro de política ambiental para un crecimiento sustentable establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

3.- Los Programas Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulico 1995-2000, de Pesca y Acuicultura 1995-2000, y Forestal y de Suelo 1995-2000, detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán tiene como objeto la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios; así como la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El convenio referido en el cuarto considerando, se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la administración pública centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa, tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los estados de algunas de las funciones de la Federación, deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo que el gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los convenios entre Federación y estados.

8.- La descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la Federación y los estados, en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de convenios entre la Federación y los estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

9.- Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, las entidades federativas y sus municipios, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales tengan una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

10.- Es intención de la SEMARNAP y del ESTADO la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

11.- El gobierno del ESTADO tiene entre otros compromisos con su población, el de mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

12.- La SEMARNAP y el ESTADO ven en la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

DECLARACIONES

I.- DE LA SEMARNAP

A) Que la SEMARNAP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que de acuerdo con el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

B) Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 49 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

C) Que en términos de los artículos 1o., 5o., 7o., 8o., 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal, y 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, la SEMARNAP está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de la leyes mencionadas.

II.- DEL ESTADO

A) Que de conformidad con los artículos 44, 55 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y 12 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, el Gobernador del Estado está facultado para celebrar el presente Acuerdo.

B) Que el ESTADO está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos, de entre las materias a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.

C) Que en beneficio de su población, el ESTADO tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la entidad federativa.

III.- DE AMBAS PARTES

A) Que desean hacer patente, mediante el presente instrumento, su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración pública, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.

B) Que tienen la voluntad política y la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 7o., 8o., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal; 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, y demás relativas de sus respectivos reglamentos; 44, 55 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y 12 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

Del objeto del Acuerdo

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos para la asunción por parte del ESTADO y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la SEMARNAP, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

SECCION II

De los compromisos generales

SEGUNDA.- Las partes se comprometen a suscribir acuerdos específicos, así como a concretar eficientemente las acciones que se deriven de este Acuerdo.

TERCERA.- La SEMARNAP y el ESTADO determinan, por virtud de este Acuerdo, las bases y criterios mínimos que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los convenios específicos que se firmen.

CUARTA.- Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula segunda serán suscritos por la titular de la SEMARNAP, por los subsecretarios o por los titulares de los órganos administrativos

desconcentrados que corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate, y por el Subsecretario de Planeación e Integración.

En el ámbito estatal, serán firmados por el gobernador del ESTADO o por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

QUINTA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación y concertación de acciones a efecto de lograr la descentralización política y administrativa de funciones, obras y servicios públicos, para cuyo efecto el ESTADO fortalecerá la participación de los municipios.

SEXTA.- El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Para ello incluirá como prioritaria la eficiente asunción de las funciones de la SEMARNAP, y promoverá las adecuaciones a su normatividad con el objeto de dar seguridad jurídica a sus gobernados.

SEPTIMA.- La SEMARNAP apoyará al ESTADO en todas las gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realizará el ESTADO, para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

SECCION IV

De la transferencia de recursos

OCTAVA.- La SEMARNAP podrá transferir infraestructura, así como cualquier otro tipo de recursos que considere necesarios para el eficiente cumplimiento de los acuerdos específicos, previa aprobación, que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

El ESTADO participará con una aportación, por lo menos igual a la que la SEMARNAP destine para los proyectos de descentralización. En todo caso, los convenios específicos contendrán la descripción y destino de los recursos transferidos, así como de las aportaciones que haga el ESTADO.

SECCION V

De la Comisión Mixta para la Descentralización

NOVENA.- Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, se formará una Comisión Mixta para la Descentralización.

DECIMA.- La Comisión a que se refiere la cláusula anterior estará formada por dos miembros de la SEMARNAP, dos del ESTADO y siete miembros miembros de otros sectores de la sociedad, que pertenezcan preferentemente a instituciones académicas. Estos últimos serán designados de común acuerdo por las partes.

La primera sesión tendrá por objeto instalar la Comisión, elegir a su presidente y establecer su Reglamento Interno.

SECCION VI

De la interpretación y solución de controversias

DECIMOPRIMERA.- En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación y aplicación del presente Acuerdo o de los convenios específicos que de él se deriven, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, antes de acudir a los tribunales federales competentes.

SECCION VII

De las estipulaciones finales

DECIMOSEGUNDA.- En los convenios específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo, deberán incluirse cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados, tales como forma de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigencia, causas de rescisión, terminación anticipada, así como las causas y forma por las cuales la SEMARNAP reasuma el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido, y todas las demás especificaciones que fuera menester, procurándose en todo momento, la seguridad jurídica de los gobernados.

DECIMOTERCERA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste del ejercicio de las funciones de aquella, así como en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que se establezcan en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y de Adquisiciones y Obras Públicas.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas al ESTADO.

DECIMOCUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente hasta la coclusión de su objeto, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las

modificaciones o adiciones que se hagan deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

DECIMOQUINTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

DECIMOSEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito derivados del mismo.

DECIMOSEPTIMA.- La SEMARNAP y el ESTADO, de conformidad con lo que disponga la ley, publicarán los convenios específicos que se deriven de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Mérida, Yucatán, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAP en el Estado, **Rafael Robles de Benito**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Myrna Esther Hoyos Schlame**.- Rúbrica.- El Secretario de Ecología, **Luis Armando Ruiz Sosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las cámaras empresariales habilitadas para expedir los certificados de origen que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS CAMARAS EMPRESARIALES HABILITADAS PARA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN QUE SE INDICAN.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción VII de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, el cual instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el 23 de diciembre de 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de promulgación del Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, aprobado por el Senado de la República el día 4 del mismo mes y año, el cual fue celebrado de conformidad con lo previsto en el Tratado de Montevideo 1980 y prevé la aplicación del Régimen General de Origen de la ALADI, establecido por la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI;

Que de conformidad con el artículo séptimo de dicha Resolución, para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados, los países miembros deberán acompañar a los documentos de exportación una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen, la que podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, y deberá ser certificada en todos los casos por una entidad oficial o una gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno exportador;

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, señala a las cámaras como instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen entre su objeto prestar los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria, que les sean autorizados por las dependencias de la administración pública, y

Que por lo anterior es conveniente señalar el procedimiento y los requisitos que las cámaras empresariales deberán cumplir para obtener la autorización de esta Secretaría, y por tanto estar habilitadas para efectuar la expedición de certificados de origen a que se refieren los acuerdos comerciales señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS CAMARAS EMPRESARIALES HABILITADAS PARA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN QUE SE INDICAN

ARTICULO 1. El presente Acuerdo establece los procedimientos y requisitos que las cámaras empresariales deberán cumplir para obtener autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y estar habilitadas para expedir los certificados de origen que amparen las mercancías que cumplen con las normas de origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la

ALADI, en el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile (ACE) y en los acuerdos suscritos por México en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO 2. Para obtener la autorización a que se refiere el presente Acuerdo, las cámaras empresariales deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar, a juicio de la Secretaría, con un sistema informático con la capacidad necesaria para determinar el cumplimiento de las normas de origen establecidas para los productos que se autoricen certificar a la cámara;

II. Demostrar que las personas que la cámara designe para dictaminar los cuestionarios de Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias ALADI (cuestionarios), y para expedir los certificados de origen, conforme a los formatos que dé a conocer la Secretaría, han acreditado el curso de capacitación impartido por ésta;

III. Entregar a la Secretaría el padrón de firmas autógrafas del personal de la cámara que, una vez acreditado el curso a que se refiere la fracción anterior, se encargará de la expedición de los certificados de origen;

IV. Informar a la Secretaría sobre las bajas del personal encargado de la expedición de los certificados, a más tardar cinco días hábiles después de que ocurra la baja, y

V. Remitir en papel con membrete de la cámara dos impresiones legibles del sello que la misma utilizará para expedir los certificados de origen.

La Secretaría resolverá en un plazo de treinta días hábiles sobre la autorización a que se refiere este artículo.

ARTICULO 3. El padrón de firmas y el documento en que consten las impresiones de sello a que se refiere el artículo anterior, deberán ser validados y suscritos por el presidente de la cámara solicitante. La Secretaría llevará un registro de dichas firmas y sellos y efectuará su registro ante la ALADI.

ARTICULO 4. Las cámaras empresariales que obtengan la autorización a que se refiere el presente Acuerdo, deberán:

I. Dictaminar los cuestionarios que los exportadores deberán presentar previamente a la tramitación de un certificado de origen;

II. Mantener la capacidad suficiente, a criterio de la Secretaría, para determinar el cumplimiento de las normas de origen;

III. Aprobar, negar o cancelar los certificados de origen ALADI y ACE con base en el dictamen previo de los cuestionarios y en apego a los lineamientos que determine la Secretaría;

IV. Integrar y actualizar una base de datos que contenga la información de los certificados aprobados, negados o cancelados conforme a las normas de operación que determine la Secretaría;

V. Enviar mensualmente a la Secretaría, a través de los medios magnéticos o electrónicos que ésta determine, la información y datos estadísticos sobre los certificados de origen;

VI. Proporcionar a la Secretaría la información necesaria para que determine el cumplimiento de la norma de origen o la autenticidad del certificado de origen a solicitud de la autoridad del país receptor de éste, así como para que realice una revisión aleatoria a la cámara acerca del cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo;

VII. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por las empresas a la cámara para la realización de los trámites mencionados en este artículo, y

VIII. Cumplir en todo momento con lo señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo.

La facultad de realizar verificaciones a solicitud de la autoridad de un país receptor del certificado de origen, es exclusiva de la Secretaría.

La base de datos a que se refiere la fracción IV será propiedad del Gobierno Federal y la cámara autorizada la mantendrá en depósito, sin generarse por este concepto retribución alguna. La cámara entregará a la Secretaría la base de datos en el momento que ésta se lo solicite.

ARTICULO 5. La cámara autorizada deberá dictaminar los cuestionarios y expedir los certificados de origen, de conformidad con lo dispuesto por el Tratado de Montevideo 1980, el ACE, los acuerdos de alcance parcial, las demás disposiciones derivadas de los mismos, este Acuerdo y las normas de operación que emita la Secretaría.

ARTICULO 6. Las personas afectadas por las decisiones de las cámaras relativas al cumplimiento del presente Acuerdo, podrán inconformarse ante la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de que se trate.

ARTICULO 7. La Secretaría podrá revocar la autorización a que se refiere el presente Acuerdo a las cámaras que contravengan lo establecido en el mismo.

ARTICULO 8. La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, y su interpretación, para efectos administrativos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los formatos y las normas de operación a que se refieren los artículos 2 fracción II y 5, respectivamente, serán emitidos por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada Santa Teresa, se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de la misma; se cancela la asignación correspondiente y se declara libre el terreno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. fracción VI, 14 segundo párrafo, 16 fracción I, 17 fracción I, 26 fracción IV, 42 fracción II de la Ley Minera; 36 y transitorios séptimo, segundo párrafo y decimotercero del Reglamento de la citada Ley Minera; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1988, se incorporó provisionalmente a las reservas mineras nacionales la zona denominada SANTA TERESA, con superficie de 183 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, la que se clasificó dentro del grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o particulares, cuyos derechos para la exploración fueron asignados al Consejo de Recursos Minerales;

Que el Consejo de Recursos Minerales solicitó mediante oficio D.G.154.-844 de 9 de diciembre de 1994, que obra en los archivos de la Dirección General de Minas, se le tenga por desistido de sus derechos a la exploración en la zona denominada SANTA TERESA, a fin de que, en atención al transitorio décimo de la Ley Minera, sean particulares quienes continúen los trabajos de exploración dentro de dicho terreno, cuando surta efectos la declaratoria de libertad de terreno correspondiente;

Que en virtud del cambio de supuestos que motivaron la incorporación de esta zona a las reservas mineras nacionales, la Secretaría estimó procedente desincorporarla y aceptar el desistimiento del Consejo de Recursos Minerales, con el propósito de promover la participación de los particulares en la exploración de esta área mediante concesión minera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 constitucional, por lo que he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LAS RESERVAS MINERAS LA ZONA DENOMINADA SANTA TERESA, SE ACEPTA DEL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LA MISMA; SE CANCELA LA ASIGNACION CORRESPONDIENTE Y SE DECLARA LIBRE EL TERRENO.

ARTICULO 1.- Se desincorpora de las reservas mineras y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada SANTA TERESA, ubicada en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, cuyos datos de localización son los siguientes:

ZONA.-

SANTA TERESA.

UBICACION.-

En la región minera de El Alamo y 800 m., al SE del caserío del poblado El Alamo, al NE de la cima del cerro El León.

PUNTO DE PARTIDA.-	Mismo del lote El Alamo E-5133, pozo de 2.00 m. x 2.00 m. de sección y 5.00 m. de profundidad, localizado en la falda NW de una loma y 325.00 m., al norte del tiro San Juan y 800 m. al SE del límite del caserío del poblado El Alamo, junto de un promontorio de roca negra y del nacimiento de un pequeño arroyo pluvial y 700.00 m. al NW del arroyo de El Alamo.
COORDENADAS GEOGRAFICAS.-	Lat. N 31° 35' Long. W.G. 116° 03'
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Este y 500 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	1,000 m.	Terreno libre.
2 - 3	ESTE	300 m.	Terreno libre.
3 - 4	SUR	600 m.	Terreno libre.
4 - 5	OESTE	900 m.	Terreno libre.
5 - 6	NORTE	600 m.	Terreno libre.
6 - 7	OESTE	600 m.	Terreno libre.
7 - 8	NORTE	1,300 m.	Terreno libre.
8 - 9	ESTE	1,200 m.	Terreno libre.
9 - 1	SUR	300 m.	Terreno libre.
SUPERFICIE.-	183	Hectáreas.	

ARTICULO 2.- Para efectos del artículo anterior, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 1o. del Reglamento de la Ley Minera, asimismo se entenderá por:

Lat.- Latitud. Es la distancia angular entre un punto que se encuentra sobre la tierra y el ecuador.

Long.- Longitud. Es la distancia angular medida en el plano del ecuador al este o al oeste del meridiano de Greenwich.

G.- Greenwich. Lugar de origen para medir la longitud, siendo su valor 0°.

P.P.- Punto de partida de un lote.- Es una mojonera de mampostería de 60 x 60 centímetros de sección cuadrada y 1.00 metros de altura, que sirve para indicar la localización del lote minero.

1.- El inicio del perímetro del lote.

NE.- Noroeste.

N.- Norte.

W.- Oeste.

ARTICULO 3.- Se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración en la zona mencionada en el artículo anterior, por lo que se cancela la asignación y se declara libre el terreno amparado por la misma.

ARTICULO 4.- El derecho preferente que confiere el artículo décimo transitorio de la Ley Minera, podrá ejercerse sobre el lote a que se refiere el presente Acuerdo, mismo que es materia de un contrato celebrado con el Consejo de Recursos Minerales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para los efectos de los artículos 14 párrafo segundo, y décimo transitorio de la Ley Minera, transcurridos 30 días después de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, el terreno a que se refiere el artículo 1o. del propio Acuerdo se considerará libre con excepción del amparado por asignaciones y concesiones vigentes otorgadas con antelación a la asignación del lote a que se refiere esta disposición administrativa.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Procuraduría General de la República, el inmueble con superficie de 896.00 metros cuadrados ubicado en calzada de Las Águilas número 255, colonia Las Águilas, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, a efecto de que continúe utilizándolo en los servicios que le son propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 896.00 metros cuadrados ubicado en calzada de Las Aguilas número 255, colonia Las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República, en los servicios que le son propios.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número uno de fecha 21 de abril de 1995, en la que consta la enajenación del bien a título oneroso a favor del Gobierno Federal y con destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 36023 el 13 de octubre de 1995, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número CR-01, elaborado a escala 1:500 en agosto de 1997, por la Procuraduría General de la República, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Procuraduría General de la República, mediante oficio número 2212/97 de fecha 13 de agosto de 1997, solicitó se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en los fines descritos en el propio párrafo;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento del Distrito Federal, emitió certificado de zonificación para uso específico de suelo, folio número 18435 de fecha 25 de julio de 1997, respecto al uso que se viene dando al inmueble que se destina;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 378.-631 de fecha 28 de mayo de 1997, manifestó no venir utilizando ni aprovechando el inmueble materia de este ordenamiento y otorga su anuencia para que el mismo sea destinado al servicio de la Procuraduría General de la República, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, el inmueble que se describe en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para que lo continúe utilizando en los servicios que le son propios.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio, para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados ubicado en la calle Olivar número 29, manzana 1, lote 37, colonia Alfonso XIII, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de bodega o almacén.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados ubicado en la calle Olivar número 29, manzana 1, lote 37, colonia Alfonso XIII, código postal 01460, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con instalaciones de bodega o almacén.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 1657 de fecha 15 de abril de 1997, en la que consta la adquisición del bien a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37490 el 30 de julio de 1997, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado a escala 1:50 en enero de 1997, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Dirección de Administración de la Reserva Territorial del Departamento del Distrito Federal, mediante oficio número D-34/SAA/3.5.0/738 de fecha 13 de junio de 1997, emitió dictamen procedente respecto al uso que se viene dando al inmueble que se destina;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo viene utilizando el inmueble a que se refiere el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, por lo que es conveniente regularizar su uso y aprovechamiento, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el inmueble que se describe en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para que lo continúe utilizando con instalaciones de bodega o almacén.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por la Comisión mencionada.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Madre Vieja hoy Montevideo, Municipio de Acacoyagua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 100181, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 100181, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Madre Vieja hoy Montevideo", localizado en el Municipio de Acacoyagua del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 4 de mayo de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877702, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 152-98-22 (ciento cincuenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, veintidós centiáreas) con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud norte 15 grados, 27 minutos, 00 segundos; y de longitud oeste 92 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Agustín López Velázquez, Olegario Reyes Roblero y otros.

AL SUR: Ejido Constitución.

AL ESTE: Fidel López Roblero.

AL OESTE: Ejidos Sesecapa y Constitución.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 152-98-22 (ciento cincuenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, veintidós centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal, y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Peña de Oro, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 72687, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 72687, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Peña de Oro", localizado en el Municipio de Angel Albino Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 19 de diciembre de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 833407, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 138-08-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, ocho áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 44 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: EJIDO MONTE CRISTO
 AL SUR: BERSAIN ROBLERO
 AL ESTE: FRANCISCO ALVARADO Y EVENCIO ALVARADO
 AL OESTE: EFREN HERNANDEZ V.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 138-08-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, ocho áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Avellano hoy Cima del Porvenir, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 64254, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 64254, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Avellano hoy Cima del Porvenir", localizado en el Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 22 de julio de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 883985, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 65-02-00 (sesenta y cinco hectáreas, dos áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 53 minutos, 8 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 20 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: HERNAN MONTESINOS
AL SUR: JUAN PEREZ O.
AL ESTE: ROSARIO MEDINA
AL OESTE: GENARO CALDERON

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 65-02-00 (sesenta y cinco hectáreas, dos áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monte Bonito, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 61507, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 61507, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Monte Bonito", localizado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 28 de noviembre de 1991, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los

ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 853408, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 68-42-00 (sesenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 1 minuto, 11 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 30 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: BENITO VAZQUEZ GUTIERREZ Y JOSE GARCIA R.
AL SUR: GUADALUPE MARTINEZ Y ELEAZAR ALVARADO S.
AL ESTE: GUADALUPE MARTINEZ Y JOSE GARCIA R.
AL OESTE: BENITO VAZQUEZ GUTIERREZ Y ELEAZAR ALVARADO S.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 68-42-00 (sesenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juan de Guadalupe, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 66085, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 66085, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Juan de Guadalupe", localizado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880086, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos

derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-01-26 (quince hectáreas, una área, veintiséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 1 minuto, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 30 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: BETHY GONZALEZ GONZALEZ Y ARTURO GUIRAO
AL SUR: GRACIANO GONZALEZ PEREZ
AL ESTE: GUSTAVO GONZALEZ SANCHEZ
AL OESTE: CARRETERA

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 15-01-26 (quince hectáreas, una área, veintiséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Faro, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 93581, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 93581, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Faro", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de junio de 1990, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 851889, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 490-64-14 (cuatrocientos noventa hectáreas, sesenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 6 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 31 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES
AL SUR: "PIEDRAS NEGRAS" DE EDUARDO GIRON GARCIA
AL ESTE: "SANTA ROSA" DE ERNESTO LOPEZ GUZMAN
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 490-64-14 (cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Fortuño, Congregación Los Juanes, Municipio de Hidalgotitlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL FORTUÑO", CONGREGACION LOS JUANES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HIDALGOTITLAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141047 de fecha 4 de junio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 0403 de fecha 1 de julio de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "El Fortuño" Congregación Los Juanes, presuntamente propiedad nacional, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: N.C.P.E. IGNACIO ALLENDE
AL SUR: N.C.P.E. NIÑOS HEROES
AL ESTE: RIO ROMAY
AL OESTE: N.C.P.E. FRANCISCO I. MADERO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; en el periódico de información local diario La Opinión, por una sola vez; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en la calle Tuxpan número 5, fraccionamiento Veracruz de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 1 de julio de 1997.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Escalante Reséndiz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Jesús Carranza, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JESUS CARRANZA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141054, de fecha 4 de junio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 0402 de fecha 1 de julio de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Innominado", presuntamente propiedad nacional, con una superficie aproximada de 292-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO ARROYO DEL SAUCE
AL SUR: N.C.P.E. LA NUEVA PITAHAYA
AL ESTE: EJIDO VICENTE GUERRERO
AL OESTE: EJIDO ENRIQUE RODRIGUEZ CANO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local Diario del Sur por una sola vez; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en la calle Tuxpan número 5, fraccionamiento Veracruz de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 8 de julio de 1997.- El Perito Deslindador, **Ramón del Angel Delgado**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**ACUERDO por el que se delegan en el Secretario de Desarrollo Económico y en el Director Ejecutivo de la Central de Abasto del Distrito Federal las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y EN EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993; 2o., 8 fracción II, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 4o., 10, 12, 13 fracciones I, III, VIII y IX, 20, 22, 27, noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y el artículo único del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública del Distrito Federal tiene a su cargo los servicios públicos que la ley establece, entre ellos la Central de Abasto del Distrito Federal, que es un establecimiento destinado al servicio público de carga y descarga, conservación en frío y demás operaciones relativas a la compra-venta al mayoreo y medio mayoreo de productos;

Que al Secretario de Desarrollo Económico, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le compete atender el desarrollo y regulación de las actividades económicas, entre otras, en materia de abasto y servicios, específicamente estas últimas normarlas y supervisarlas. En tal virtud, debe contar con facultades respecto de la Central de Abasto del Distrito Federal, que podrá ejercer a través del Director Ejecutivo de la Central de Abasto del Distrito Federal;

Que es prioridad para el Gobierno del Distrito Federal, la Central de Abasto del Distrito Federal, pues el crecimiento de su operación, registrado de 1982 a la fecha, es de dos mil a diez mil toneladas de productos hortifrutícolas; las bodegas y locales pasaron de mil seiscientos noventa a tres mil trescientos diecisiete; los comerciantes de frutas y legumbres, abarrotes, víveres y locales comerciales pasaron de dos mil a doce mil; existe una concurrencia diaria de ciento diez mil a trescientas cincuenta y cinco mil personas, entre otros indicadores;

Que en la Central de Abasto del Distrito Federal concurren el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de la Central de Abasto, y un Comité Técnico y de Distribución de Fondos establecido en el Contrato del Fideicomiso de la Central de Abasto de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio real número 224775 con fecha 9 de octubre de 1981, que tal concurrencia y relación se da en cumplimiento de los objetivos para los que fue concebida y construida, y que dicha concurrencia y relación debe fortalecerse y promover su moderación, y

Que resulta conveniente que el área conocida como "Zona de Andenes, Subasta y Productores" de la Central de Abasto del Distrito Federal, que fue cedida a título gratuito por la Comisión Promotora CONASUPO para el mejoramiento social al Departamento del Distrito Federal, sea operada por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección Ejecutiva de la Central de Abasto del Distrito Federal, sujetándose a lo dispuesto por el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de mayo de 1988, en virtud de que las actividades comerciales que en este espacio se realizan, son conexas a las que se desarrollan en sus andenes de bodegas y locales de carga y descarga, por ello he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan en el Secretario de Desarrollo Económico las siguientes facultades que ejercerá a través del Director Ejecutivo de la Central de Abasto del Distrito Federal:

- I.- Intervenir en el proceso de asignación de los locales, bodegas, terrenos y espacios que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, en los términos del contrato respectivo y las disposiciones de orden público vigentes para la operación y funcionamiento de la misma;
- II.- Suscribir los convenios de adhesión al contrato del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México correspondientes a locales, bodegas, terrenos y espacios en razón a su asignación, subrogación o cesión de derechos;
- III.- Autorizar, en los términos de los procedimientos internos y previa certificación de la calidad de comerciantes de los subrogantes, las cesiones definitivas, totales, temporales o parciales, respecto de los derechos de aprovechamiento consignados en los convenios de adhesión de los participantes del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México. En caso de cesiones temporales, no podrán autorizarlas por más de cinco años;
- IV.- Revocar o rescindir los convenios de adhesión citados en la fracción III, cuando los participantes incidan en defecto de las obligaciones establecidas en el convenio, en el Reglamento Interior de la Central de Abasto del Distrito Federal, en el Instructivo para la Operación de la Central de Abasto, o en las disposiciones administrativas aplicables;
- V.- Tener actualizado el padrón de participantes y usuarios de la Central de Abasto del Distrito Federal y hacer las anotaciones en sus expedientes sobre las incidencias que tenga conocimiento;
- VI.- Establecer los horarios a que se sujetarán las actividades en la Central de Abasto y dictar las medidas necesarias para vigilar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia en el Distrito Federal;
- VII.- En los términos de los convenios de adhesión al Contrato de Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, y en coordinación con las delegaciones del Distrito Federal que correspondan, gestionar, a petición de parte, el otorgamiento de licencias para la construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de las instalaciones que se ubiquen en el ámbito territorial de la Central de Abasto del Distrito Federal;
- VIII.- Apoyar a las autoridades centrales del Gobierno de la Ciudad y delegaciones que correspondan, en el otorgamiento de licencias y autorizaciones para el establecimiento de industrias no contaminantes y comercios cuyo objeto sea la producción o comercialización de alimentos;

- IX.-** Otorgar autorizaciones para integrar o subdividir locales y bodegas, que forman parte de la Central de Abasto, conforme a las normas y criterios aplicables en materia de desarrollo urbano, coordinándose, en su caso, con las autoridades centrales o delegaciones que correspondan;
- X.-** Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables de carácter local, autorizar las actividades de los giros a que se destinen los locales, bodegas, terrenos y espacios de la Central de Abasto del Distrito Federal, así como la instalación de anuncios y su revalidación, con la intervención que compete a las delegaciones;
- XI.-** Vigilar el cumplimiento de disposiciones legales y administrativas del Distrito Federal aplicables en la Central de Abasto, realizando visitas de verificación y levantando las actas correspondientes por violación a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones relativas, salvo las fiscales, sin perjuicio de las que corresponden a las delegaciones u otras autoridades;
- XII.-** Coordinar y supervisar conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública y demás corporaciones de seguridad pública, la operación y ejecución de un plan de seguridad de la Central de Abasto del Distrito Federal, así como establecer un Comité de Seguridad Pública en la Central de Abasto del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones correspondientes;
- XIII.-** Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Transportes y Vialidad, la operación del servicio de transporte público y los proyectos de vialidad, y con la Secretaría de Seguridad Pública las acciones de circulación y estacionamiento de vehículos y control de áreas peatonales;
- XIV.-** Establecer e incrementar las relaciones de colaboración con organismos e instituciones, cuyas finalidades sean de interés y beneficio de los participantes y usuarios de la Central de Abasto del Distrito Federal;
- XV.-** Coadyuvar y apoyar administrativamente al juzgado cívico establecido en la Central de Abasto del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales en la materia;
- XVI.-** Colaborar con la Contraloría General del Distrito Federal en la vigilancia del cumplimiento de las recomendaciones y observaciones que determine esa dependencia para la mejor prestación de los servicios públicos en la Central de Abasto;
- XVII.-** Coadyuvar con la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal en la prevención de riesgos y atención de siniestros, a través del establecimiento de un Comité de Protección Civil en la Central de Abasto del Distrito Federal;
- XVIII.-** Atender, establecer y operar un sistema de orientación, información y quejas;
- XIX.-** Operar a través de la Dirección Ejecutiva de la Central de Abasto, la "Zona de Andenes, Subasta y Productores" de dicha Central;
- XX.-** La operación de la "Zona de Andenes, Subasta y Productores" se regulará por el Reglamento Interior de la Central de Abasto del Distrito Federal, y demás disposiciones de orden público;
- XXI.-** Ejercer, previo acuerdo del Secretario de Desarrollo Económico, las facultades que se entiende quedaron reservadas al Departamento del Distrito Federal en el contrato a que se refiere el párrafo cuarto de los considerandos, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor, respectivamente, así mismo ejercer los actos jurídicos en representación del Departamento del Distrito Federal, relativos a la Central de Abasto del Distrito Federal. Esta representación podrá ser delegada, y
- XXII.-** Ejercer las demás atribuciones que le señalan otras disposiciones emitidas por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Rural estará adscrita al Secretario de Desarrollo Económico.

TERCERO.- Las facultades que se delegan en este Acuerdo se ejercerán en el ámbito territorial de la Central de Abasto del Distrito Federal, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

CUARTO.- Del ejercicio de las facultades que realice el Director Ejecutivo de la Central de Abasto deberá informarlo al Secretario de Desarrollo Económico. Del ejercicio que este último servidor público efectúe de dichas facultades, deberá hacerlo del conocimiento del suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento a seguir para dictar las resoluciones de revocación y las demás que pudiere afectar a los usuarios de los locales de la Central de Abasto del Distrito Federal", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1984; el "Acuerdo por el que el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal establece ciertas normas para el funcionamiento y administración de la Central de Abasto del Distrito Federal", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1984; el "Acuerdo por el que se delegan en la Coordinación General de Abasto y Distribución las atribuciones y facultades que se señalan, que serán ejercidas por

conducto de la Dirección de la Central de Abasto", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 1992; así como todas las disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Héctor Flores Santana**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Enrique T. Salgado Cordero**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Jorge F. Ramírez de Aguilar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7560 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.78	Personas físicas	14.63
Personas morales	14.78	Personas morales	14.63
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.65	Personas físicas	15.82
Personas morales	14.65	Personas morales	15.82
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.53	Personas físicas	15.77
Personas morales	14.53	Personas morales	15.77

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de septiembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.2300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Societe Generale México S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 204/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Cholay, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 204/96, que corresponde al expediente 1-1-1662, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Cholay", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de siete de septiembre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado "El Cholay", Municipio de Hermosillo, Sonora, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias; quienes a su vez se desistieron de la solicitud presentada para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que había sido registrada bajo el expediente administrativo 4606, y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

SEGUNDO.- Obra en autos el acta levantada el catorce de febrero de mil novecientos noventa, signada por el teniente de infantería de la 4a. Zona Militar en el Estado de Sonora, Martín Alejandro Pérez Arenas, mediante la cual puso a disposición de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la entidad, los terrenos del rancho denominado "Los Pozos de Orozco", propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, en virtud de haberlos encontrado sembrados con estupefacientes; Subsecretaría que a su vez, el veintiséis del mismo mes y año, entregó y puso en posesión precaria a los solicitantes de tierras del poblado que nos ocupa.

TERCERO.- Mediante oficio 163, de diez de enero de mil novecientos noventa y uno, el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora comisionó a Oscar Eberto Cota Buitimea, a fin de comprobar si el poblado solicitante de dotación de tierras reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria; del informe rendido el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, se desprende lo siguiente: que de la inspección ocular practicada se apreció que los solicitantes se habían avocado a producir carbón con las maderas muertas de los predios "Los Pozos de Orozco" y otro predio situado al este, de probable propiedad de Antonio Bourjarc López, y que están en posesión de los terrenos solicitados desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa (fojas 44, del legajo I).

Obra en el expediente constancia de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Delegado Municipal del poblado "San Juanico", del Municipio de Hermosillo, Sonora, en el que se asienta que desde el mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se encuentra en completo

abandono un predio formado por un polígono irregular de aproximadamente 677-00-00 (seiscientas setenta y siete hectáreas), ubicadas dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con Jaime López González; al Sur, con Alba Bourjarc; al Este, con Flora de Villaescusa y María de los Angeles Bourjarc; y al Oeste, con posesión del grupo solicitante "El Cholay".

CUARTO.- La solicitud de dotación de tierras fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno (fojas 72, del legajo I).

QUINTO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 1-1-1662, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno; giró los avisos de inicio correspondientes el catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos (fojas 82, del legajo I).

SEXTO.- Mediante escrito de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, Rafael Edmundo Ruiz Palacios promovió Juicio de Amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, el cual fue radicado bajo el expediente 1012/91, contra actos de los secretarios de la Defensa Nacional y de la Reforma Agraria; Procurador General de la República, todos con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; Delegado Agrario en el Estado; comandante de la 4a. Zona Militar; Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Primero de Distrito; y Secretario de la Contraloría General, todos en la mencionada entidad; de quienes reclamó la privación de su derecho de propiedad y posesión mediante decomiso, incautación, confiscación o cualquier otro acto que se haya decretado o esté por decretarse de modo inminente sobre el terreno rústico de su propiedad. Juicio que previos los trámites legales respectivos, se resolvió el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que se sobreseyó en cuanto a los actos que se reclamaron al Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de la Reforma Agraria, Procurador General de la República, todos con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora; y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades responsables restantes dejaran insubsistentes los actos de entrega precaria que realizaron respecto del predio propiedad del quejoso denominado "Pozos de Orozco", en favor de los campesinos del poblado "El Cholay".

SEPTIMO.- Por oficio 328, de doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, el citado órgano colegiado ordenó al ingeniero Manuel Norberto Reyna Figueroa, realizar los trabajos técnicos e informativos; del informe que se rindió el veintidós de abril del mismo año, se conoce sustancialmente lo siguiente:

El Comité Particular Ejecutivo Agrario se eligió en asamblea general celebrada el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, resultando electos Eduardo Soto Félix, Rafael Antonio Félix y José Jesús Tanori Yescas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; también el dieciocho del mismo mes y año, se llevó a cabo el levantamiento censal del que resultaron (114) ciento catorce habitantes, (24) veinticuatro jefes de hogar y (25) veinticinco campesinos con capacidad agraria (fojas 114).

El propio comisionado en un segundo informe de dos de julio de mil novecientos noventa y dos, manifiesta:

"Que el poblado que nos ocupa se encuentra ubicado en la Jurisdicción de Hermosillo, a una distancia de 73.3 Kms. y que sus principales fuentes de ingreso son la explotación de la ganadería en pequeño desarrollada en los terrenos que han venido poseyendo y usufructuando por más de dos años de antigüedad, así como la explotación agrícola también en pequeña escala, además de las percepciones salariales obtenidas de los servicios prestados como peones en los distintos campos agrícolas de la región, manifestando además dicho comisionado, que la topografía de estos terrenos comprende extensiones planas y cerriles de agostadero de mala calidad, los cuales según estudios efectuados por la Comisión Técnica Consultiva para Coeficientes de Agostadero, el coeficiente de agostadero es de 38-00-00 Has. por unidad animal".

Por otra parte, señala además el comisionado, "que dentro del radio legal de afectación que nos ocupa, se encuentra ubicado el ejido "San Juanico", así como pequeñas propiedades que al momento de la inspección ocular correspondiente se encontraron debidamente explotados por sus propietarios. A excepción de dos predios denominados "Fracción Pozo de Orozco" con superficies de 478-00-00 Has. y 500-00-00 Has. de terreno de agostadero de mala calidad y que respecto del predio de 748-00-00 Has. se encuentran a nombre del C. Rafael Edmundo Ruiz Palacios, según Escritura Pública No. 2116 de fecha 29 de septiembre de 1989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 167110, Sección I, Volumen 296, el 9 de noviembre de mismo año, siendo en esta superficie en la que se encuentra el caserío habitado por los miembros del grupo solicitante y por lo que respecta a la superficie de 500-00-00 Has. mediante oficio No. 1101 de

fecha 28 de febrero de 1990, girado por el C. Director General de Catastro se informa que sólo 393-00-00 Has. se encuentran a nombre del C. JUAN CARLOS RUIZ PALACIOS, según Escritura Pública No. 8924 de fecha 4 de octubre de 1989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad también de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 183306, Sección I, Volumen 322, del 6 de marzo de 1992, las cuales se encuentran en posesión y explotación del grupo solicitante, tal como se asienta en el acta de inspección ocular, levantada con fecha 25 de marzo de 1992 y debidamente certificada por la Autoridad Municipal del lugar."

Obran en el expediente cédulas notificadorias de veintidós de mayo y catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, giradas por personal de la Comisión Agraria Mixta, a los dueños o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, así como las notificaciones personales a Rafael Edmundo y Juan Carlos Ruiz Palacios, de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, a efecto de que presentaran en el presente procedimiento, las pruebas y alegatos que a sus intereses conviniera.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- La solicitud de Dotación de Tierras promovida por el núcleo solicitante denominado "El Cholay", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se hizo con apego a derecho. SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se conceda a los solicitantes por la vía de Dotación de Tierras, las siguientes superficies 288-28-55 Has. propiedad de RAFAEL EDMUNDO RUIZ PALACIOS inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 167110, Libro 296, Sección I, de fecha 9 de noviembre de 1989; 393-00-00 Has. propiedad de JUAN CARLOS RUIZ PALACIOS, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 183306, de la Sección I, del Libro 322, de fecha 6 de marzo de 1992, y 196-71-45 Has. presunta propiedad de la Nación, dicha superficie para beneficio de 25 campesinos capacitados, mismos que se relacionan en el Considerando Tercero del presente Dictamen. TERCERO.- La superficie propuesta como afectable deberá ser localizada de conformidad al Plano Proyecto que se aprueba y su explotación deberá ser colectiva..." (de las fojas 159 a las 163).

NOVENO.- El mandamiento del Ejecutivo Local fue emitido el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, confirmando en todos sus términos el dictamen emitido por el mencionado órgano colegiado de dieciséis de marzo del mismo año (de las fojas 170 a las 175).

DECIMO.- La ejecución de la resolución del Gobernador del Estado de Sonora, se llevó a cabo el doce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, según se conoce del informe rendido por el comisionado para tal efecto, fecha en la que se dio posesión provisional a los campesinos solicitantes de 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas), diligencia que se llevó a cabo sin incidente alguno, habiéndose levantado el acta correspondiente en la misma fecha, agregándose las notificaciones dirigidas a Rafael Edmundo Ruiz Palacios y Juan Carlos Ruiz Palacios, así como a los propietarios de los predios colindantes.

DECIMOPRIMERO.- El mandamiento del Gobernador de la Entidad, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.

DECIMOSEGUNDO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, formuló su resumen y opinión correspondiente en los siguientes términos:

"...De acuerdo con el examen elaborado por la Comisión Agraria Mixta, por el Gobernador del Estado y por esta Delegación, es procedente dictar la Resolución Definitiva correspondiente, sobre la superficie ya establecida, en favor del núcleo solicitante..."

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio 4465, de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió a la Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario el expediente de que se trata, para su trámite subsecuente.

DECIMOCUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen en sentido positivo, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres; y acordó turnar los autos a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMOQUINTO.- Con motivo de las notificaciones efectuadas a los propietarios de los predios de probable afectación, compareció al procedimiento Jaime Romo Pavlovich, como apoderado de Rafael Edmundo, René Randolpho y Juan Carlos, todos de apellidos Ruiz Palacios, acreditando su personalidad con las escrituras públicas certificadas 40039, 40046 y 40042, todas de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que obran de la foja 405 a la 413 del legajo III, formulando alegatos, que los predios propiedad de sus representados se encuentran en explotación y que no existe ningún poblado con el nombre "El Cholay", por lo que, en su concepto, no existe

capacidad individual; asimismo, para acreditar su manifestación exhibió como pruebas de su parte las siguientes: 1. Escrituras públicas números 40039, 400042 y 400046, de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos; 2. Escritura pública 8924, de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; 3. Escritura pública 21116, de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; 4. Escritura pública 2619, de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho; 5. Escritura pública 8153, de primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; 6. Título de propiedad 2540; 7. Escritura pública 7798, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; 8. Escritura pública 8191, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; 9. Escritura pública 8925, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; 10. Copias fotostáticas simples de las constancias expedidas el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por la Unión Ganadera Regional de Sonora, a nombre de Rafael Edmundo y Juan Carlos Ruiz Palacios; 11. Copia fotostática simple del título de la marca de herrar ganado, expedidas los días siete y diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Secretaría de Fomento Ganadero del Estado de Sonora, a nombre de Rafael Edmundo y Carlos Ruiz Palacios; 12. Copias fotostáticas simples de seis guías de traslado de ganado, expedidas en diversas fechas en el año de mil novecientos ochenta y ocho; 13. Copia fotostática simple de la constancia expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco; 14. La testimonial a cargo de Roberto Antelo Jiménez, Jaime Martel Collins y Efraín Valenzuela Garrobo, y 15. La inspección judicial; pruebas éstas sobre las que se pronunciará en su oportunidad.

DECIMOSEXTO.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el expediente 204/96; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población referido al quedar demostrada la existencia de éste con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud respectiva, como se corrobora con el acta levantada el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, por el comisionado ingeniero Oscar Eberto Cota Buitimea, y con la constancia expedida en la citada fecha, por la autoridad municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora; según contenido del informe rendido por el comisionado el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno (que obran de la foja 45 a la 50, del legajo I); así como con la diligencia censal efectuada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, de la que resultaron (25) veinticinco campesinos con capacidad para ser dotados de tierras, según la Junta Censal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes: 1. Eduardo Soto Félix, 2. Pedro Rosales Ruvalcaba, 3. Pedro Rosales Valenzuela, 4. José Jesús Tanori Yescas, 5. Genaro Tanori Yescas, 6. Daniel Peralta Zamora, 7. Rafael Félix Corrales, 8. Encarnación García Leyva, 9. Francisco Rafael Almenares Félix, 10. Juan Daniel Tanori Leyva, 11. Alberto Molina Peralta, 12. Eduardo Soto Félix, 13. Conrado Quiroz Gaxiola, 14. Raúl Rosales Ruvalcaba, 15. Fidel Arriaga Landaverde, 16. Sabás Peralta Zamora, 17. José García Leyva, 18. Santiago Molina Félix, 19. Rafael Antonio Soto Félix, 20. Abraham Yescas Martínez, 21. Ramón Socorro Mendivil Soto, 22. Mario Alfonso Castro Varela, 23. Francisco Mendivil Soto, 24. Tomás Carvajal Armendáriz y 25. José Ramón García Sandoval.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, la manifestación vertida por Jaime Romo Pavlovich, en representación de Rafael Edmundo, René Randolfo y Juan Carlos, de apellidos Ruiz Palacios, en el sentido de que no existe el poblado solicitante, toda vez que con los documentos aludidos en el párrafo anterior se comprueba la existencia de dicho poblado, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 202, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, sin que el interesado hubiere ofrecido prueba en contrario, ya que si bien exhibió en copia fotostática simple una constancia expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la misma no es suficiente para acreditar la inexistencia del poblado que ahora nos ocupa; en razón a que carece de valor probatorio pleno por tratarse de una simple copia fotostática; pero, además, de concederle algún valor, en la misma no se asienta la fecha de la

búsqueda en los archivos de dicha oficina, aunado al hecho de que el expediente que se resuelve aún no ha culminado con una sentencia definitiva, en la que se determine legalmente la dotación o no del núcleo de población promovente.

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve se observaron las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la solicitud fue publicada en el órgano oficial del Gobierno del Estado de Sonora; se practicaron los trabajos técnicos e informativos; se emitieron: el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; el mandamiento del Ejecutivo Local; la opinión del Delegado Agrario en la entidad; y el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

Asimismo, se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal del núcleo promovente, respetándose las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- De los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados durante la tramitación del procedimiento de que se trata, así como del estudio realizado a las actuaciones que integran el expediente, se llega a la conclusión de que dentro del radio legal se localiza el ejido denominado "San Juanico"; así como un conjunto de pequeñas propiedades, cuya ubicación se observa en el plano informativo levantado al efecto, que al momento de la inspección efectuada se observaron en explotación por sus propietarios; que por su superficie, calidad de las tierras y tipo de explotación a que se dedican, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a excepción de los siguientes predios:

Fracción de terreno denominado "Los Pozos de Orozco", segregada del predio "Tastiota", propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, con 388-28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, según escritura pública 21116, de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 321 del legajo II), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 167110, volumen 296, sección I, con las medidas y colindancias que en dicho documento se señalan; que conforme al informe de dos de julio de mil novecientos noventa y dos, rendido por el comisionado ingeniero Norberto Reyna Figueroa (visible a fojas 124, del legajo 1), se advierte que del levantamiento topográfico efectuado se obtuvo un total de 478-00-00 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas), en la que se localiza la zona ocupada por el caserío habitado por los miembros del núcleo solicitante, quienes han venido explotándola y usufructuándola con la cría de ganado mayor, así como en la elaboración de carbón desde hace más de dos años anteriores a la fecha de la inspección ocular, por in explotación de su propietario; tal como se hizo constar en el acta levantada al efecto el veinticinco de marzo del mencionado año, certificada por la autoridad Municipal del lugar; por lo que, atendiendo a lo anterior, resulta una demasía de 89-71-45 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) localizadas dentro del referido inmueble, así como la falta de aprovechamiento por su propietario por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique; y

No pasa desapercibido para este Tribunal, el hecho de que en el terreno propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios se encontraron cultivos de estupefacientes, lo que motivó que se pusieran a disposición de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios en el Estado de Sonora, por el teniente de infantería de la 4a. Zona Militar en la entidad mencionada, como se desprende del contenido del acta levantada el catorce de febrero de mil novecientos noventa; cultivos que se encuentran prohibidos por la Ley General de Salud, lo que demuestra que no estaba siendo aprovechado lícitamente.

Sin que sea obstáculo, el hecho de que a Rafael Edmundo Ruiz Palacios se le hubiere concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dentro del juicio de garantías 1012/91, que dejó insubsistente la posesión precaria otorgada al núcleo de población de que se trata, toda vez la afectación que se decreta es en base a la in explotación de los terrenos por más de dos años consecutivos por parte de su propietario, con anterioridad a la mencionada posesión, sin que hubiere existido causa de fuerza mayor para ello; además, que el otorgamiento del amparo se fundamentó por haberse violado en perjuicio del quejoso, las garantías de audiencia y legalidad consagradas en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, al privársele de su propiedad, sin procedimiento previo; formalidades que son respetadas en el presente juicio agrario.

Fracción de terreno rústico denominada "Los Pozos de Orozco", segregada del predio "Tastiota", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con 393-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Juan Carlos Ruiz Palacios, según escritura pública 8924, de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 263, legajo II), inscrita en el

Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo la partida 183306, sección E, volumen 322, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos; con las medidas y colindancias que en dicho testimonio notarial se especifican; sin embargo, del levantamiento topográfico efectuado en el terreno, resultó tener 500-00-00 (quinientas hectáreas), por lo que se advierte la existencia de una demasía de 107-00-00 (ciento siete hectáreas). Este predio de acuerdo al informe rendido por el comisionado, cuyo nombre ha quedado precisado en el párrafo anterior, se localizó sin explotación alguna por más de dos años consecutivos anteriores a la fecha de la inspección ocular; levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, certificada por la autoridad municipal del lugar, en la que se asienta las particularidades observadas y que conllevan a estimar la falta de aprovechamiento del mismo, sin que se observe alguna causa de fuerza mayor para ello.

QUINTO.- De la valoración que se efectúa a las pruebas aportadas ante la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante escrito de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por Jaime Romo Pavlovich, en representación de Rafael Edmundo, René Randolpho y Juan Carlos, todos de apellidos Ruiz Palacios, quien acreditó su legal representación a través de los testimonios notariales 3940039, 40042 y 40046; tomándose únicamente en cuenta el mandato otorgado por los dos últimos mencionados, en razón del sentido de la presente resolución.

Con la escritura pública 8924, se acredita la compra-venta celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, entre María Olga Bourjarc Orozco de Moreno, María de los Angeles Bourjarc Orozco de De la Luz, Fermín Bourjarc Orozco, Delia Bourjarc Orozco de Ibarra, Roberto Bourjarc Orozco, Antonio Bourjarc Orozco, Librada Bourjarc Orozco de Leal, Encarnación Bourjarc Orozco de Campa, Adán Tomás Bourjarc Orozco y Eva Bourjarc Orozco de Carranza, en su calidad de vendedores, y Juan Carlos Ruiz Palacios, como comprador de una fracción de terreno rústico denominada "Los Pozos de Orozco", segregado del predio "Tastiota", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con 393-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas), con las medidas y colindancias que en dicho documento se señalan.

Con la escritura pública 21116, se acredita la compra-venta celebrada el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, entre María del Rosario Sesteaga Navarro de Villaescuza, como vendedora y Rafael Edmundo Ruiz Palacios, como comprador, de una fracción de terreno rústico denominada "Pozos de Orozco", que formó parte del predio "Tastiota", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con superficie registral de 388-28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias que se precisan en dicho documento. El antecedente registral de este predio es la compra-venta celebrada por María del Rosario Sesteaga Navarro, como compradora y Alberto Orozco Fontes y esposa Francisca González Domínguez de Orozco, como vendedores, como se corrobora con la escritura pública 8191, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; fracción de terreno que a su vez fue adquirida por Alberto Orozco Fontes, por compra-venta celebrada con Juan Orozco Moreno, según se advierte de la escritura pública 8153, de uno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Con el testimonio notarial 7798, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se comprueba únicamente la protocolización de las constancias de los juicios sucesorios intestamentarios a bienes de Antonio Bourjarc López y Delia Orozco Romero viuda de Bourjarc, contenidas en los expedientes 411/86 y 1847/86, tramitados ante el Juez de Primera Instancia de lo Familiar, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los documentos antes descritos, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo que hace a los documentos relacionados con los números 4, 6 y 9, en el resultando décimo quinto de esta resolución, no se valoran en virtud de que resultan intrascendentes en cuanto al objeto que se pretende demostrar con los mismos.

Las relacionadas con los números 10, 11 y 12, del resultando mencionado en el párrafo anterior, carecen de valor probatorio pleno, toda vez que no se encuentran debidamente certificadas, constituyendo un simple indicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que son insuficientes para justificar el hecho que con ellas se pretende demostrar; sin embargo, no obstante la consideración anterior, de concedérseles valor alguno, dichas constancias no son aptas para acreditar el objeto que se pretende, en virtud de que no se señala la fecha desde la que supuestamente se explotan las fracciones del predio denominado "Pozos de Orozco" ni la existencia de ganado dentro del referido inmueble o que éste provenga de dicha finca.

Por lo que respecta a la testimonial, debe señalarse que ésta no fue ofrecida con las formalidades de ley, puesto que el oferente no señala el domicilio de los testigos, a donde pudieran ser citados para comparecer o, en su caso, que se hubiera comprometido a presentarlos ante el órgano competente.

En cuanto a la prueba de inspección judicial, debe decirse que se ofreció con la finalidad de acreditar la posesión y explotación de los terrenos propiedad de los oferentes, sin embargo es de explorado derecho que ésta no es la idónea para acreditar la posesión ni por sí sola la explotación argumentada, ya que debe estar administrada con otras pruebas, lo que no acontece en la especie.

Atendiendo a los anteriores razonamientos, se llega a la convicción que al no desvirtuarse la inexplotación de las fracciones de terreno que nos ocupa, procede afectar 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero, que resultan de la suma de las superficies de las dos fracciones de terreno denominadas "Los Pozos de Orozco", segregadas del predio "Tastiota", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; una con 388-28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, que al efectuarse levantamiento topográfico se obtuvo una demasía de 89-71-45 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas); y otra con 393-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas), propiedad de Juan Carlos Ruiz Palacios, que conforme al levantamiento topográfico efectuado resultó con una demasía de 107-00-00 (ciento siete hectáreas), consideradas así, de conformidad con lo previsto en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; afectables en términos de lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haberse encontrado en estado de abandono, es decir, sin explotación por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, como quedó demostrado con las actas levantadas al efecto por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria; y en cuanto a las demasías, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consecuentemente, es procedente conceder al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero, que se localizarán de acuerdo al plano proyecto que obra en autos para beneficiar a (25) veinticinco campesinos con capacidad agraria, relacionados en el considerando segundo de esta Sentencia; que pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá reservar la extensión necesaria para la creación de la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En las relatadas condiciones procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, pronunciado el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticinco de octubre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Cholay", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero, que se localizarán de la siguiente forma: 388-28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número 167110, libro 296, sección I, de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; y 89-71-45 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de demasías localizadas en dicha fracción; 393-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas), propiedad de Juan Carlos Ruiz Palacios, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Hermosillo, Sonora, bajo el número 183306, de la sección I, del Libro 322, de seis de marzo de mil novecientos noventa y dos; y 107-00-00 (ciento siete hectáreas), localizadas dentro de dicha fracción, también consideradas demasías de conformidad con lo previsto en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; afectables las extensiones registrales, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haberse encontrado en estado de abandono, es

decir, sin explotación por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios; y las consideradas demasías conforme a lo previsto en el artículo 204 de la ley invocada. Dicha superficie se localizará conforme al plano que obra en autos, para satisfacer las necesidades agrarias de (25) campesinos relacionados en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, pronunciado el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticinco de octubre del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá hacer a su vez las cancelaciones respectivas; así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Carlos Rincón Gordillo, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 188/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Pedro las Playas, Municipio de Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 188/95, que corresponde al expediente 2678, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Pedro las Playas", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, se concedió al núcleo de que se trata por concepto de dotación de tierras 1,009-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, que se tomaron íntegramente del predio "San Pedro las Playas", propiedad de Colonizadora Mexicana, A.C.; la superficie afectada fue para beneficio de ciento sesenta y ocho campesinos capacitados, la cual se ejecutó en sus términos el seis de marzo de mil novecientos setenta y seis.

SEGUNDO.- Por escrito de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos del poblado citado en antecedentes, solicitó ampliación de ejido al Gobernador del Estado de Guerrero, señalando como afectable el predio propiedad de Colonizadora Mexicana, A.C., argumentando que ellos lo han poseído desde tiempo inmemorial como zona urbana (fojas 4 y 5 del legajo I).

TERCERO.- Turnada la petición a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el procedimiento el seis de enero de mil novecientos setenta y siete, registrándose bajo el número 2678, girándose para el efecto los avisos correspondientes. Por otra parte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de abril del mismo año y se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo el veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, en favor de Juvel Popoca González, Crescencio Agatón y Desidoro Villalva, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente (fojas 37 a la 43 del legajo I).

CUARTO.- Para integrar debidamente el expediente la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, designó personal de su adscripción mediante oficio 8076 del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, con la finalidad de practicar trabajos técnicos e informativos. El comisionado responsable de dichos trabajos rindió su informe el veintiocho de noviembre del mismo año, manifestando que del quince al diecinueve de noviembre efectuó la diligencia censal y que en el poblado "San Pedro las Playas", existen doscientos cuarenta y dos habitantes, cincuenta y tres jefes de familia, veintiséis solteros

de dieciséis años y setenta y nueve campesinos capacitados (constancias que aparecen en autos a fojas de la 18 a la 34 del legajo I).

El mismo órgano colegiado, mediante oficio 5698 del doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, designó personal de su adscripción para realizar las investigaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado en su informe del dieciséis de agosto del mismo año, manifestó que no fue posible llevar a cabo los trabajos ordenados, toda vez que los campesinos del núcleo agrario solicitante, se encuentran inconformes porque en la ejecución de la Resolución Presidencial del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que dotó de tierras al poblado los terrenos que ocupa la zona urbana quedaron fuera de la referida ejecución, y en ese entonces el ingeniero comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, les manifestó que iniciaran el procedimiento de ampliación de ejido; con esta información, el comisionado designado por la Comisión Agraria Mixta, levantó acta circunstancial de no llevarse a cabo los trabajos técnicos ordenados, firmando el acta correspondiente, el responsable de los trabajos, así como el órgano de representación ejidal y el comité particular ejecutivo (constancias que aparecen en autos a fojas de la 43 a la 46 del legajo I).

QUINTO.- Con base en los datos que aparecen en autos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho en sentido negativo, toda vez que el comisionado manifestó la oposición de los campesinos para realizar los trabajos técnicos e informativos (constancias que aparecen en autos a fojas de la 51 a la 56 del legajo I).

SEXTO.- Por su parte el Gobernador del Estado de Guerrero emitió su mandamiento el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del mismo año.

SEPTIMO.- Turnado el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, este órgano colegiado giró instrucciones a personal de su adscripción para realizar trabajos técnicos e informativos complementarios tendientes a determinar la situación jurídica del predio en posesión de los campesinos solicitantes; el comisionado para tal efecto rindió su informe el trece de octubre de mil novecientos ochenta, manifestando que los terrenos concedidos al núcleo agrario promovente de la acción, se encuentran dedicados a los cultivos de maíz, frijol, calabaza, sandía, ajonjolí, melón, jamaica y mango. Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, en el informe de mérito se demuestra que los solicitantes se encuentran en posesión desde hace más de treinta años aproximadamente de 356-91-00 hectáreas, en cuya superficie se encuentra ubicada la zona urbana del poblado de que se trata. Al informe respectivo el responsable anexó acta de inspección ocular relativa al aprovechamiento de las tierras concedidas al ejido mediante dotación del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (constancias que aparecen en autos a fojas de la 18 a la 24 del legajo I).

OCTAVO.- Con motivo de los trabajos ya referidos en el resultando anterior y con la finalidad de substanciar debidamente el expediente en segunda instancia, se practicaron diversas diligencias técnicas informativas complementarias, que dieron como resultado que el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobara acuerdo el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, señalando que existe como predio afectable la propiedad de Sara Medina de Montes de Oca, la cual se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 198513, expedido por acuerdo presidencial del cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de mayo del mismo año, siendo la superficie total amparada de 96-80-60 hectáreas, toda vez que se encuentra sin explotación desde hace más de treinta años, por tal motivo el citado cuerpo colegiado, ordenó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, que se abocara a la iniciación del procedimiento relativo a cancelar el referido certificado de inafectabilidad que ampara el predio de referencia, por configurarse en la especie, las hipótesis previstas en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Previo a la instauración del procedimiento de nulidad y cancelación del certificado correspondiente, la Dirección General de Tenencia de la Tierra instruyó a personal de su adscripción para realizar trabajos de inspección ocular en el predio denominado "San Pedro las Playas", ubicado en el Municipio de Acapulco, Guerrero, con el objeto de verificar si se ha incurrido en la causal prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado responsable manifestó en su informe que para el caso rindió el seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, que el predio citado se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513, otorgado según acuerdo presidencial del cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de mayo del mismo año, expedido a favor de Sara Medina de Montes de Oca, que ampara la superficie de 96-82-60 hectáreas clasificadas de temporal y monte, según escritura pública número 17662, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con jurisdicción en el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, el veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo la partida 941, a fojas 119 frente, de la sección primera.

Agregó el comisionado que el terreno investigado no cuenta con linderos de ninguna especie ni mojoneras que delimiten la superficie con las demás propiedades y ejidos colindantes. Siendo la calidad de las tierras de temporal y monte en aproximadamente 59-00-00 hectáreas, y el resto de los terrenos es donde se ubica la zona urbana del poblado "San Pedro las Playas", asentado desde el año de mil novecientos sesenta y siete, y que mediante contrato de compra-venta, Sara Medina de Montes de Oca, adquirió la superficie del predio que originalmente comprendía 100-00-00 hectáreas, propiedad de la entonces compañía Colonizadora Mexicana, Asociación Civil; en su informe el comisionado anexó acta de inspección ocular del veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, firmada además del responsable, por los integrantes del comisariado ejidal del poblado solicitante, dos testigos y certificada por la autoridad municipal correspondiente.

Al informe citado se anexó además constancia de la situación fiscal expedida por Recaudación de Rentas, dependiente del Gobierno del Estado de Guerrero, en donde manifiesta en su oficio del veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, "que Sara Medina de Montes de Oca y copropietarios de la cuenta predial 864/rústico, cuya extensión es de 80-00-00 hectáreas con base gravable de \$ 5,000.00, ubicado en el ejido de "San Pedro las Playas", Municipio de Acapulco, guarda el siguiente estado de débito: 1o.- Pendiente por pagar el impuesto predial a partir del primer bimestre de mil novecientos sesenta y siete, hasta el año de mil novecientos ochenta y tres, con un valor de \$ 1,994.00; 2o.- Pendiente por cubrir los recargos generados sobre el punto anterior, por la cantidad de \$ 905.00; siendo el estado de débito general por la cantidad de \$ 2,899.00, hasta la fecha antes citada".

Para una mejor comprensión de los trabajos se transcribe a continuación literalmente el acta circunstancial de referencia:

"Acta que se levanta con el motivo de la inspección ocular practicada en el predio denominado "San Pedro las Playas", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, el cual se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513, otorgado según acuerdo presidencial de fecha 4 de abril de 1967 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo del mismo año, expedido a favor de la C. Sara Medina de Montes de Oca, con una superficie total de 96-82-60 Has., clasificadas de temporal, inspección solicitada por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de primera ampliación del poblado "San Pedro las Playas", en base a lo estipulado en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Siendo las 16:00 horas del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, reunidos en el local de asambleas del ejido "San Pedro las Playas", el C. Rodolfo Fierro Ruelas comisionado por la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 593414, de fecha 13 de abril del año en curso; los CC. Ramiro Valle Vargas, Emilio Arismendi León y Francisco Vega Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal de "San Pedro las Playas" y quienes intervienen en esta acta por motivos de que el Comité Particular Ejecutivo Agrario de este poblado solicitante se encuentra desintegrado; y Simón García Agatón y Amador Morales Abarca quienes actúan como testigos de los trabajos realizados y que a continuación se asientan.

Predio denominado "San Pedro las Playas", este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513, con una superficie total de 96-82-60 Has., propiedad de la C. Sara Medina de Montes de Oca, esta propiedad en el momento de la inspección se observó que no cuenta con linderos ni mojoneras que la delimiten con las otras propiedades y ejidos colindantes; descripción del suelo, la capa arable de los terrenos varía de 20 a 30 cms. de profundidad, con un índice de pedregosidad nulo, la textura del suelo es areno-arcillosa y cuenta con una pendiente menor de 15 grados, siendo terrenos semi-planos; calidad del suelo, 49-00-00 Has., son de temporal, 10-00-00 Has. son de monte y terrenos que se inundan por las aguas de la Laguna de "Tres Palos", en épocas de lluvias y el resto de aproximadamente de 40-00-00 Has. es donde se ubica la zona urbana del poblado "San Pedro las Playas", asentado desde hace aproximadamente el año de 1957, según manifestación de los integrantes del ejido "San Pedro las Playas"; en los terrenos clasificados de temporal se observaron 24-00-00 Has. con viveros trabajadas por integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Solidaria y Limitada de Viveristas de Acapulco, personas que se encuentran en posesión de estos terrenos por acuerdo con las autoridades ejidales y una superficie de aproximadamente 25-00-00 Has. que se encuentran en posesión de Tulio Moreno Hernández, por acuerdo también de las autoridades ejidales y que se encuentran con casa habitación.

Sin más que agregar a la presente firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Damos fe.

El Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria Ing. Rodolfo Fierro Ruelas, los integrantes del Comisariado Ejidal (rúbricas)".

DECIMO.- Con base en los trabajos referidos en el resultando anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria,

el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, instauró el procedimiento incidental tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial referido, así como cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513 expedido a favor de Sara Medina de Montes de Oca, que ampara el predio investigado con 96-82-80 hectáreas de temporal y monte, ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; ordenando para el procedimiento incidental la notificación respectiva a la titular del certificado, así como a los supuestos actuales propietarios del predio antes referido.

Del informe del comisionado Alvaro Pérez Ruiz, exprofeso para notificar a Sara Medina de Montes de Oca, se conoce que le fue extendida en la Presidencia Municipal de Acapulco, Guerrero, constancia de desavecinidad, en virtud de que según investigaciones realizadas por la Dirección Municipal de Gobernación, dicha persona no radica en ese lugar.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la titular del certificado de inafectabilidad agrícola, la entonces Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, dirigió a la titular referida el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, edictos de notificación, los cuales aparecieron publicados los días dieciocho, veinticinco de octubre y primero de noviembre del año antes citado, en el diario de circulación nacional denominado "El Universal", que a la letra dice: "México, D.F., a 27 de septiembre de 1984, Sara De Montes De Oca, o sus Causahabientes, o a Su Representante Legal. Con fecha 28 de agosto de 1986, el Lic. Alvaro Pérez Ruiz, Comisionado ex-profeso de la Dirección General de Tenencia de la Tierra se constituyó en el predio denominado "San Pedro las Playas", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con el objeto de hacer entrega del oficio notificadorio número 602530 de fecha 15 de septiembre de 1943, en virtud de no haberlo localizado y desconocer su domicilio actual en esa municipalidad, el Comisionado solicitó a la Presidencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, constancia de desavecinidad, la cual le fue expedida el 29 de agosto de 1984. Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personalmente, esta Secretaría de la Reforma Agraria, para cumplir con las garantías señaladas en los artículos 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifica por edicto el contenido de dicho oficio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria. Por lo expuesto y con fundamento en el ordenamiento legal antes citado se le comunica a usted lo siguiente: En esta Dirección General de Tenencia de la Tierra de mi cargo, se ha instaurado procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de 4 de abril de 1967, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de ese mismo año, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198513, expedido a favor que ampara el predio denominado "San Pedro las Playas", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero. Que tal procedimiento se ha instaurado con base en los Trabajos Técnicos Informativos, realizados por el comisionado ex-profeso de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, quien rindió su informe el 6 de mayo de 1983, del que se desprende que el predio denominado "San Pedro las Playas", amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198513, expedido a su favor, se encontró sin explotar por parte de su propietario, por más de 2 (dos) años consecutivos, adecuándose a la hipótesis normativa establecida en la fracción XV del artículo 27 Constitucional, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu y 418 fracción II de este último Ordenamiento Legal. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Dirección a instaurado dicho procedimiento notificándosele que el expediente identificado con el número 968 AGRIC/GRO., estará a la vista por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, que empezarán a contar al siguiente del en que surta efectos la presente notificación, mismos que cuenta para rendir las pruebas que estime procedente y exponer lo que a su derecho convenga".

DECIMOPRIMERO.- Aun cuando la emplezada Sara Medina de Montes de Oca, fue notificada en términos que marca el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia, se conoce en autos que no compareció al procedimiento incidental de cancelación, el cual culminó previa substanciación íntegra, con dictamen jurídico de la Dirección competente del ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, en donde se consideró procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial del cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de mayo de ese mismo año, así como cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513, expedido a favor de Sara Medina de Montes de Oca, que ampara el predio rústico denominado "San Pedro las Playas", con 96-82-60 hectáreas de temporal y monte, ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

DECIMOSEGUNDO.- De la revisión efectuada al expediente por personal competente adscrito al Cuerpo Consultivo Agrario, se estimó necesaria la práctica de nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, para lo cual se giraron instrucciones al Delegado Agrario, mediante oficio 177 del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres; autoridad que comisionó personal de su adscripción quien rindió su informe el veintisiete de mayo del mismo año, en el que indicó que realizó una

investigación de los predios que se ubican dentro del polígono que se identifica: al norte con carretera nacional Acapulco-Pinotepa, Puerto Angel-Oaxaca; al sur con la laguna de Tres Palos; al oriente con los terrenos comunales del poblado Cacahuatpec y al poniente con los terrenos del ejido de Tres Palos, todos ubicados dentro del Municipio de Acapulco, Guerrero. Dentro del polígono descrito se localizaban los predios siguientes:

a).- Propiedad de Leonides Ortiz de Piña, con 97-31-41 hectáreas de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el folio 23 a fojas 73 frente, sección primera del doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

b).- Propiedad de Alberto Rizo Ochoa, con 102-32-74 hectáreas de temporal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el folio 1030 a fojas 4, sección primera del veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

c).- Propiedad de Sara Medina de Montes de Oca, con 96-82-60 hectáreas de temporal y monte, inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el folio 941 a fojas 119, sección primera del veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a este predio se le expidió certificado de inafectabilidad agrícola número 198513.

d).- Propiedad de Rosa de la Peña de Ramos, con 31-35-25 hectáreas de temporal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 22 a fojas 72, sección primera del once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Posteriormente mediante escritura pública número 3810 del veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público 124 de la Ciudad de México, las propiedades mencionadas se agruparon en una sola fracción, incluyendo como copropietarios además de los mencionados, a Fidel Ruiz Moreno; el comisionado manifestó que con esos antecedentes llevó a cabo una inspección ocular e investigación en compañía de los representantes del poblado solicitante, de la cual se obtuvo que el predio propiedad de Fernando González Osorio, con 80-00-00 hectáreas de temporal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el folio 1235 a fojas 125, sección primera del año de mil novecientos sesenta y siete, se verificó que en aproximadamente 40-00-00 hectáreas, se encuentran ocupadas y en posesión por la zona urbana del poblado "San Pedro las Playas", del Municipio de Acapulco, Guerrero, teniendo aproximadamente dos mil habitantes, contando con servicios de energía eléctrica, teléfono de caseta, agua potable en un cincuenta por ciento, kinder, escuelas primaria y secundaria y comisaría ejidal y municipal; las restantes 40-00-00 hectáreas, están siendo explotadas y poseídas por Bernardino Longares Villalobos, dedicadas a la explotación de cocotero en producción, cuya edad fluctúa entre los quince y los dieciocho años, dada su altura y grosor.

De acuerdo con la inspección ocular, manifestó el responsable que la zona urbana de que se trata, fue constituida desde hace más de treinta años por el tipo de construcciones y servicios con que cuenta el poblado, y por lo que respecta al polígono solicitado, de acuerdo con los documentos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, originalmente perteneció a Colonizadora Mexicana, Asociación Civil, la cual mediante contratos de compra-venta protocolizados en las escrituras públicas 16565, 17653, 17662, 17663 de veintiocho y treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, pasadas ante la fe del Notario Público número 27 de la Ciudad de México, vendió a Leonides Ortiz, Rosa María de la Peña Ramos, Sara Medina de Montes de Oca y Alberto Rizo Ochoa, lotes de 100-00-00 hectáreas a cada uno; posteriormente mediante escritura pública 3810 de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, los propietarios antes referidos reagruparon sus respectivas propiedades para integrar un lote de 400-00-00 hectáreas, y en ese mismo acto vendieron a Fidel Ruiz Moreno la quinta parte proindivisa de la copropiedad, además estos cinco copropietarios, también mediante escrituras públicas números 3714 y 3715, ambas del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, vendieron a los señores Adolfo Franco Lozano y Fernando González Osorio lotes de 80-00-00 hectáreas; todos los actos jurídicos a que se ha hecho mención, en su oportunidad se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero.

De la superficie total de 400-00-00 hectáreas que reagruparon los propietarios, 96-82-60 hectáreas corresponden al predio "San Pedro las Playas", que fuera de Sara Medina de Montes de Oca, y actualmente de Adolfo Franco Lozano, Alberto Rizo Ochoa y Fernando González Osorio; inmueble que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola 198513, el cual se encontró en completo estado de abandono por más de dos años consecutivos; adecuándose la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMOTERCERO.- Con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, elaboró su resumen y emitió su opinión, con fundamento en el artículo 295 de la Ley Federal de Reforma Agraria en la que se hace referencia que los predios investigados no son susceptibles de afectación por no configurarse ninguna causal establecida en la ley.

DECIMOCUARTO.- Aparece en autos el dictamen positivo, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMOQUINTO.- Por auto de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 188/95, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMOSEXTO.- Por escritos recibidos en este Tribunal el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, Juan Jiménez Herrera y Julia Salgado de Jiménez, manifestaron que son propietarios de 39,967.75 metros cuadrados, y que la superficie descrita la tienen en completa explotación con palmas de cocoteros, árboles frutales y solicitaron a este órgano colegiado que al momento de dictar sentencia definitiva, declare inafectable los terrenos propiedad de los particulares.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante escritos recibidos en este Tribunal Superior Agrario el veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, Eustolio Moreno Hernández y Demetrio Hernández Morales comparecen por su propio derecho, manifestando ser presuntos afectados en el juicio agrario que se resuelve, ya que refieren ser propietarios de 40-00-00 y 35-00-00 hectáreas de terreno, desde hace más de cuarenta y cuatro y treinta años, respectivamente, propiedades que, señalaron, se encuentran dentro del poblado conocido "San Pedro las Playas", Acapulco, Guerrero, las cuales se encuentran completamente explotadas, anexando a dichos escritos diversas documentales para acreditar su legal posesión, propiedad y explotación, solicitando de este órgano jurisdiccional que al momento de dictar sentencia definitiva en el presente juicio agrario, se respeten dichas propiedades.

DECIMOCTAVO.- Mediante escrito recibido el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, Obdulio de la O Gallardo, Inocencio Agatón Elacio e Isidoro Villanueva Cisneros, en sus calidades de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Pedro las Playas", en representación de los campesinos promoventes de la acción que se resuelve, manifestaron se deje insubsistente la solicitud de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, que dio origen a la ampliación de ejido instaurada, toda vez que en el poblado que representan existen únicamente siete campesinos capacitados en materia agraria del total de los promoventes, en virtud de que algunos de ellos se encuentran desavecindados, otros ya han fallecido y varios más ya han sido reconocidos por la asamblea general como ejidatarios en la dotación original, por lo que solicitan de este Tribunal que en su sentencia declare improcedente el juicio agrario instaurado, y para acreditar su dicho anexan acta de asamblea general del acuerdo del veintiocho de febrero del presente año, así como otros documentos relacionados con el referido acuerdo.

Ante esta situación y con el fin de tener certeza jurídica antes de emitir la sentencia que conforme a derecho correspondiera, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, consideró procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, para que ante el titular de ese órgano jurisdiccional, los representantes de los campesinos solicitantes ratificaran su escrito de siete de febrero del año que transcurre, apercibiéndolos que todas las declaraciones que virtieran, se rendirían bajo protesta de decir verdad, conforme a lo establecido por el artículo 273 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, debiendo en consecuencia remitir el despacho mencionado a este Tribunal Superior Agrario debidamente diligenciado para resolver en definitiva conforme a derecho.

El despacho anterior, fue cumplimentado el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, donde Obdulio de la O. Gallardo, Inocencio Agatón Elacio e Isidoro Villalba Cisneros, comparecieron y ratificaron en todos sus términos el escrito del primero de febrero del mismo año, reconociendo como suyas las firmas que calza dicho documento.

Una vez diligenciado el despacho multicitado, fue remitido el cuatro de junio del año que transcurre, debidamente diligenciado, quedando el expediente de la acción agraria que se estudia en estado de resolución para emitir la presente Sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran explotadas en su totalidad, como se deduce de la inspección realizada por el comisionado, mediante el informe rendido el trece de octubre de mil novecientos ochenta.

TERCERO.- Cabe señalar que en la presente acción agraria el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, opinó que no era factible conceder ampliación de ejido al poblado de que se trata, toda vez que argumentó que en el perímetro de afectación del referido poblado, no existen propiedades afectables; circunstancia que se desvirtúa con los informes de los trabajos técnicos que se agregan al expediente además del acta circunstancial levantada el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el ingeniero Rodolfo Fierro Ruelas, en donde se hace constar que el predio "San Pedro las Playas", en el momento de la inspección se observó que no cuenta con linderos ni mojoneras que la delimiten con las otras propiedades y ejidos colindantes y que la superficie total se encuentra en posesión por los campesinos del núcleo agrarios promovente, y de diversos poseedores irregulares, así como el polígono de 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de Fernando González Osorio, en donde aproximadamente 40-00-00 (cuarenta hectáreas) el referido propietario no ha ejercido ningún acto de dominio, toda vez que dentro de esa superficie se encuentra constituida la zona urbana del poblado promovente. Por otro lado, en cuanto al procedimiento agrario se considera que se cumplieron con las formalidades contenidas en las disposiciones aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 289, 292 y 304 del Ordenamiento Legal citado.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del poblado promovente, ésta quedó probada con la diligencia censal realizada en el año de mil novecientos setenta y siete, toda vez que se acreditó que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de cuya diligencia censal resultaron un total de setenta y nueve (79) campesinos capacitados carentes de unidad de dotación, mismos que se relacionan a continuación: 1. Tomás Salinas Cruz, 2. Víctor García L., 3. Jovito Vélez Palma, 4. Ismael Vélez Zamora, 5. Rogelio Vélez Zamora, 6. Angel Vélez Zamora, 7. Enriqueta Quintero G., 8. Nabor García A., 9. Leonarda Basám A., 10. Román Castillo B., 11. Leonarda Basám A., 12. Emilio Castillo B., 13. Santiago Castillo B., 14. Fredy Galván Neri, 15. José Luis Carmona R. A., 16. Martes Cortés Vélez, 17. Leonardo Cortés M., 18. Celso Toledo Cortés, 19. Toledo Soto C., 20. Petra Toledo Cortés, 21. Francisco Sarabia L., 22. Javier Roque Pérez, 23. Modesto Santos A., 24. Felipe Tapia J., 25. Félix Olea A., 26. Senorino Angelito V., 27. Higinio Blanco Cruz, 28. Atelmo Blanco B., 29. Constantino Blanco B., 30. Galdino Blanco B., 31. Juan Salgado G., 32. Alejandra Angelito V., 33. Marcos Carmona A., 34. Victoria Angelito V., 35. Román Carmona A., 36. Victoria Angelino V., 37. Héctor Resendiz A., 38. Amado Resendiz A., 39. Juana Arismendi L., 40. Germán Vélez Castillo, 41. Juana Poblete V., 42. David Cayetano P., 43. Constantino Cayetano P., 44. Abad Cayetano P., 45. Adrián Poblete C., 46. Otilia Rosales M., 47. Pantaleón Cortés V., 48. Zacarías Celis M., 49. Erasto Hernández V., 50. Juan Hernández Nava, 51. José A. Hernández Nava, 52. Alberto Rodríguez I., 53. Concepción Cortés V., 54. Bernardina Vélez A., 55. Luciano Muñoz A., 56. Alejandrino Asansa B., 57. Apolinar R. Asansa S., 58. Manuel Garzón B., 59. Lorenza Cruz Pastor, 60. Alberto García Neri, 61. Benito López Neri, 62. Félix Villanueva Gómez, 63. Rodrigo Nazario Olea, 64. Aristeo Rendón R., 65. Leodegario Palma, 66. Florencio Magallón P., 67. José Magallón P., 68. Leonardo Magallón P., 69. Pedro Hernández R., 70. Enrique Guatemala C., 71. José Toledo Cruz, 72. Mauro Rosario P., 73. Isidro Villalva C., 74. Bernardo Villalva G., 75. Cedolio de la C. Gallardo, 76. Mario Villalva C., 77. Carlos Hernández Mendoza, 78. Domingo Villanueva de J. y 79. Benito Villalva A.

QUINTO.- Ahora bien, durante la substanciación del procedimiento de ampliación de ejido así como el incidental de cancelación de certificado de inafectabilidad, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su oportunidad fueron debidamente notificados los propietarios de los predios involucrados, como se observa de los edictos publicados los días dieciocho, veinticinco de octubre y primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, lo cual se prueba con las constancias que aparecen agregadas al expediente en que se actúa, quienes no obstante de habérseles notificado de acuerdo a la ley, no acudieron en defensa de sus intereses.

SEXTO.- Como antecedente y para resolución de este juicio agrario, cabe señalar que por Resolución Presidencial del cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de mayo del mismo año, se concedió al poblado de que se trata por la vía de dotación de tierras, 1-009-00-00 (mil nueve hectáreas), que se tomaron íntegramente del predio "San Pedro las Playas", propiedad de la entonces Colonizadora Mexicana, Asociación Civil, para satisfacer las necesidades de 168 (ciento sesenta y ocho) campesinos capacitados; esta resolución fue ejecutada el seis de marzo de mil novecientos setenta y seis, en donde según constancias que obran en autos, la zona urbana del poblado fue excluida de la ejecución, y según el dicho de los campesinos el comisionado ejecutor en ese entonces les manifestó que formalizaran solicitud de ampliación de ejido, para efecto de que las tierras que ellos ocupan y que constituye la zona urbana, fuera regularizada mediante Resolución Presidencial.

En efecto, el polígono solicitado por los campesinos del poblado "San Pedro las Playas", de acuerdo con las constancias proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, se conoce que originalmente perteneció a Colonizadora Mexicana, Asociación Civil, la cual mediante contratos de compra-venta protocolizados de acuerdo con las escrituras públicas 16565, 17653, 17662 y 17663 del veintiocho y treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, pasadas ante la fe del Notario Público número 27 de la Ciudad de México, se vendieron a Leónides Ortiz, Rosa María de la Peña Ramos, Sara Medina de Montes de Oca y Alberto Rizo Ochoa, lotes de 100-00-00 (cien hectáreas) a cada uno; posteriormente mediante escritura pública 3810 de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, los citados propietarios reagruparon sus respectivas propiedades para integrar un lote analítico con superficie total de 327-82-00 (trescientas veintisiete hectáreas, ochenta y dos áreas), y en ese mismo acto vendieron a Fidel Ruiz Moreno la quinta parte proindivisa de la copropiedad; se conoce además que estos cinco copropietarios, mediante escrituras de compra-venta de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, vendieron lotes de 80-00-00 (ochenta hectáreas) a los señores Adolfo Franco Lozano y Fernando González Osorio.

Como se observa, el área quedó reducida a 327-82-00 (trescientas veintisiete hectáreas, ochenta y dos áreas), y que de acuerdo a las investigaciones realizadas en el mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el comisionado Felipe E. Villalva Santoyo, se conoce que quedó dividido en tres polígonos de la siguiente manera:

Polígono uno 78-52-33 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas) de temporal, propiedad de Adolfo Franco Lozano, de las cuales 38-52-33 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), se encuentran en posesión y explotación de Eustolio Moreno Hernández, el cual tiene 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con huertos y 13-52-33 (trece hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas) dedicadas al pastoreo con doscientos borregos de la raza Peligüey y veinte caballos, así como con palmeras, árboles de tamarindo y mango y diversos sembradíos, con casa habitación e instalaciones propias para la agricultura; 40-00-00 (cuarenta hectáreas), se encuentran en posesión y explotación de Domingo Villanueva de Jesús, el cual lo tiene dedicado al cultivo de palmas de coco y al pastoreo.

Eustolio Moreno Hernández y Domingo Villanueva de Jesús, usufructúan los terrenos en forma pacífica, continua y pública desde el año de mil novecientos sesenta y nueve, con el consentimiento del propietario.

Polígono dos.- Con 80-00-00 (ochenta hectáreas) de temporal, propiedad actual de Fernando González Osorio; de esta superficie 40-00-00 (cuarenta hectáreas) se encuentran ocupadas por la zona urbana del poblado "San Pedro las Playas", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, y el resto se encuentra en posesión y explotación de Bernardino Longares Villalobos, con cultivos de palmas de coco y dedicado al pastoreo de ganado.

Polígono tres.- Con 169-29-67 (ciento sesenta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y siete centiáreas), propiedad actual de Adolfo Franco Lozano y Fernando González Osorio, de las que 72-47-07 (setenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, siete centiáreas), se encuentran en posesión de diversos poseedores que las tienen dedicadas al cultivo de cocoteros y árboles frutales, y el resto que comprende las 96-82-60 (noventa y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas), corresponde al predio ocupado por los campesinos que fuera propiedad de Sara Medina de Montes de Oca, el cual en el momento de la inspección ocular, se encontró abandonado por más de dos años consecutivos por parte de su anterior propietaria y de los actuales.

Como ya se dijo con antelación, la superficie en posesión de los campesinos y que corresponde al predio "San Pedro las Playas", que fuera propiedad de Sara Medina de Montes de Oca, cuenta con 96-82-60 (noventa y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas) de temporal y monte, y actualmente pertenece a Adolfo Franco Lozano y Fernando González Osorio, el cual se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513, y que de acuerdo con las investigaciones practicadas y del acta circunstanciada del veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, se conoce que el polígono de referencia, no cuenta con linderos ni mojoneras que la delimiten con las otras propiedades y ejidos colindantes, y que además la anterior propietaria así como los actuales nunca han cultivado el predio de que se trata, por más de dos años consecutivos, ni han ejercido dominio alguno, adecuándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, toda vez que no existe en autos constancia de que los propietarios hubieran promovido sendas averiguaciones instauradas en la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, en contra de los campesinos ocupantes; por lo que en este contexto y con fundamento en la fracción II del artículo 418, capítulo VI de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial dictado el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de mayo del mismo año, por medio del cual se concedió la inafectabilidad agrícola al predio de que se trata, que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Sara

Medina de Montes de Oca, debiendo en consecuencia cancelarse el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513.

A mayor abundamiento, se llegó al conocimiento de que los terrenos amparados con el referido certificado de inafectabilidad, están siendo ocupados por los campesinos del poblado gestor, situación que evidencia una clara causa de fuerza mayor en favor de la propietaria del inmueble; no obstante lo anterior, del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, del informe de los trabajos técnicos, y de las demás actuaciones que obran en el expediente, no se infiere que Sara Medina de Montes de Oca, se hubiese inconformado contra esta ocupación por parte de los campesinos, ni que haya presentado denuncia por ilícitos de invasión y despojo de su terreno, por lo que es de estimarse que la cancelación del referido certificado y la consecuente afectación del predio, es con el único fin de regularizar la situación de hecho que vienen detentando los campesinos solicitantes.

SEPTIMO.- Por otro lado, por lo que respecta al polígono de 80-00-00 (ochenta hectáreas), propiedad de Fernando González Osorio, existe una extensión de aproximadamente 40-00-00 (cuarenta hectáreas), en la cual el referido propietario no ha ejercido ningún acto de dominio por más de dos años consecutivos, encontrándose en posesión actualmente de los campesinos solicitantes, y que constituye la zona urbana del poblado; por lo que en esas circunstancias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede su afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos promoventes de la acción agraria que nos ocupa, toda vez que el único fin es regularizar de hecho la posesión que ostenta el poblado.

Ahora bien, por lo que respecta al resto de la superficie que resulta ser aproximadamente 191-00-60 (ciento noventa y un hectáreas, sesenta centiáreas) en el caso que nos ocupa, resultan inafectables toda vez que se encuentran en explotación constante por sus propietarios, a los cuales se hace referencia en el considerando sexto de esta sentencia.

OCTAVO.- Para concluir resulta de capital importancia señalar, que de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos así como de las actuaciones del procedimiento de nulidad y cancelación de certificado de inafectabilidad agrícola, además de las investigaciones complementarias realizadas por personal de la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, se llega a la convicción que existen en total 136-82-60 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas) de temporal y monte, que resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias de los setenta y nueve (79) campesinos que resultaron capacitados; lo anterior es así, toda vez que con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu, en relación con la fracción II del numeral 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la especie se configura las causales previstas en la citada ley, por lo que la superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Siendo procedente por lo tanto, revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, pronunciado el seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve del mismo mes y año.

NOVENO.- Por otra parte, en cuanto al escrito de alegatos presentado por Juan Jiménez Herrera y Julia Salgado de Jiménez de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual manifiestan que son propietarios de una superficie de 39,967.75 metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada dentro del perímetro de afectación del núcleo solicitante, y que la mantienen en completa explotación con cocoteros y árboles frutales, solicitando que al momento de dictar sentencia definitiva, este Tribunal declare inafectable su propiedad; de acuerdo con las constancias que obran en autos como son los informes de los trabajos técnicos y de las copias certificadas de la escritura pública número 17803 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, y del plano que anexaron, se llega a la convicción de que el terreno que comprende aproximadamente 4-00-00 (cuatro hectáreas), resulta ser una auténtica pequeña propiedad en explotación, y por tanto inafectable al encontrarse dentro de las disposiciones previstas en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, respecto de los alegatos y probanzas presentados ante este Organismo Colegiado por Eustolio Moreno Hernández y Demetrio Hernández Morales de veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, y que se refiere en el resultando décimo séptimo de la presente resolución, cabe señalar que no son de tomarse en consideración, en virtud de que no se afectan sus intereses particulares ni se vulneran sus garantías individuales.

DECIMO.- Ahora bien, por lo que hace al escrito y anexos presentados por Odulio de la O Gallardo, Inocencio Agatón Elacio e Isidoro Villalba Cisneros, y que se relacionan en el resultando décimo octavo de esta sentencia, una vez que han sido debidamente analizados por este Tribunal Superior, se llega a la conclusión que a través de los mismos, los órganos de representación de la acción agraria que se resuelve, solicitan de este Organismo Colegiado que se den por terminados los trámites del expediente de

ampliación de ejido y se deje insubsistente la solicitud que fuera presentada el trece de abril de mil novecientos setenta y seis en la Secretaría Particular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, resolviendo la improcedencia de la misma y de la propia acción agraria y en su caso archivar el expediente por las razones y causas que los solicitantes acordaron en acta de asamblea general de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

Este Organismo Jurisdiccional, al remitirse al acta antes aludida, así como a los anexos que la acompañan, considera notoriamente improcedente la solicitud de los promoventes por los razonamientos que a continuación se vierten. En efecto, de los argumentos esgrimidos por los representantes de los promoventes, se advierte que fundan su petición en el acuerdo de la asamblea general que llevaron a cabo el veintiocho de enero de los corrientes, en la cual acordaron no continuar con los trámites de ampliación de ejido por las circunstancias siguientes: en primer término, manifiestan que del total de los (79) setenta y nueve campesinos capacitados que solicitaron la acción de ampliación de ejido, se encuentran desavecinados (34) treinta y cuatro de ellos, siendo los que a continuación se mencionan: 1. Víctor García L., 2. Ismael Vélez Zamora, 3. Rogelio Vélez Zamora, 4. Angel Vélez Zamora, 5. Nabor García A., 6. Javier Roque Pérez, 7. Felipe Tapia J., 8. Marco Rosales A., 9. Angelita Agatón T., 10. Adrián Poblete C., 11. José A. Hernández Nava, 12. Bulmaro Hernández Nava, 13. Gilberto Hernández Nava, 14. Flavio Hernández Nava, 15. Angel Hernández Nava, 16. José Juan Hernández Nava, 17. Leandro Hernández Nava, 18. Amado Resendiz A., 19. Juana Arizmendi L., 20. David Cayetano P., 21. Abad Cayetano P., 22. Alejandrino Asausa S., 23. Miguel Garzón B., 24. Aceptación V., 25. Félix Villanueva Flores, 26. Leodegario Palma P., 27. José Magallón P., 28. Pedro Hernández R., 29. Enrique Guatemala C., 30. Mauricio Rosario F., 31. Bernardo Villalba C., 32. Mario Villalba C., 33. Domingo Villalba C. y 34. Carlos Hernández Mendoza.

Para acreditar la desavecinidad de los antes citados, los promoventes únicamente anexan a su escrito el acta de asamblea de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y seis, y una constancia expedida por Elpidio Pérez Bernal, Subdelegado Municipal del poblado gestor, en la que refiere los nombres de las personas que se encuentran desavecinadas del poblado gestor, así como los nombres de los que se encuentran fallecidos, siendo los siguientes: 1. Tomás Salinas Cruz, 2. Jovito Pérez Palma, 3. Celso Toledo Cortez, 4. Toledo Soto C., 5. Petra Toledo Cruz, 6. Otilia Rosales M., 7. Erasto Hernández G., 8. Juan Hernández Nava, 9. Constantino Cayetano P., 10. Apolinar Aranza S., 11. Bernardino Vélez A., 12. Lorenza Cruz Pastor, 13. Benito López Nava, 14. Florencio Magallán P. y 15. Benito Villalba A. Asimismo, al referido escrito, se anexan los nombres de los solicitantes de la ampliación de ejido que supuestamente se encuentran ya reconocidos como ejidatarios por la asamblea general, siendo los siguientes: 1. Leonarda Bazán A., 2. José Luis Carmona Angelito, 3. Leonardo Cortez Hernández, 4. Enriqueta Quintero G., 5. Francisco Saravia L., 6. Modesto Santos A., 7. Félix Olea A., 8. Antelmo Blanco B., 9. Constantino Blanco B., 10. Galdino Blanco B., 11. Juan Salgado G., 12. Román Carmona A., 13. Pantaleón Cortez V., 14. Sacarías Telís T., 15. Héctor Reséndiz A., 16. Alberto Rodríguez I., 17. Luciano Muñoz A., 18. Alberto García Nery, 19. Rodrigo Nazario Olea, 20. Aristeo Rendón R., 21. Leonardo Magallán P. y 22. José Toledo Cruz. También menciona el escrito citado los nombres de las personas que supuestamente quedan ya como solicitantes originales y que son: 1. Señorina Angelito U., 2. Higinio Blanco Cruz, 3. Alejandra Angelito D., 4. Victoria Angelito D., 5. Germán Vélez Castillo, 6. Juana Poblete V., 7. Isidoro Villalba C. y 8. Obdulio de la O Gallardo.

Ahora bien, por lo que respecta a los nombres de los solicitantes de la acción que se resuelve, que según refieren los promoventes en su escrito, se encuentran desavecinados del lugar o fallecidos; debe decirse a los mismos, que dicha aseveración se desvirtúa con el acta de asamblea general que anexan a su escrito de solicitud, en virtud de que la misma se encuentra firmada por treinta solicitantes originales de la acción de ampliación de ejido que se resuelve, además de que tampoco adjuntan los certificados de defunción que acrediten el deceso de los supuestos finados.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que tampoco es de concederle valor probatorio al dicho de los promoventes, en el sentido que refieren que veintidós de los solicitantes de la acción de ampliación de ejido, se encuentran reconocidos como ejidatarios por acuerdo de la asamblea general del Comité Particular Ejecutivo, ya que para obtener tal carácter, se debió haber llevado a cabo el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, que señalaban los artículos 426 al 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su vigencia o, en su caso, el procedimiento a que se contraen los artículos 56 al 62 de la Ley Agraria vigente, sin que del contenido de su escrito exhibido, ni de los anexos presentados, se desprenda constancia alguna que acredite fehacientemente tal cuestión; y si bien es cierto, que en sus anexos obran documentales de un procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, llevado a cabo con fundamento en los artículos precitados, también lo es, que al dar lectura a los nombres de los campesinos que resultaron beneficiados con las nuevas adjudicaciones, se desprende que no se trata de ninguno de los setenta y nueve solicitantes de la ampliación de ejido que se resuelve.

A mayor abundamiento, del acta de asamblea general que anexan los promoventes a su escrito, se desprende que ésta fue firmada por treinta solicitantes originales de la acción de ampliación de ejido que se resuelve, por lo que para efectos agrarios, este Tribunal advierte que aún existe capacidad individual y colectiva para resolver favorablemente la acción solicitada, aunado a que las acciones en materia agraria persiguen un fin eminentemente social y por lo tanto no procede dejarla sin efecto por solicitud de éstos, máxime si como en el presente caso se trata de una acción que se resuelve como favorable y positiva para los mismos.

Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 79, 129, 130, 133, 140, 190, 197, 200, 202, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos de poblado denominado "San Pedro las Playas", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial dictado el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de mayo del mismo año, por medio del cual se concedió la inafectabilidad agrícola al predio denominado "San Pedro las Playas", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con 96-82-60 (noventa y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas), que para efectos agrarios es propiedad de Sara Medina de Montes de Oca, debiendo en consecuencia cancelarse el certificado de inafectabilidad agrícola número 198513, por haberse configurado plenamente la causal establecida en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de concederse y se concede al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 136-82-60 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas) de terrenos de temporal y monte, que se tomarán de la siguiente manera: 96-82-60 (noventa y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas) del predio "San Pedro las Playas", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, que para efectos agrarios es propiedad de Sara Medina de Montes de Oca (actualmente de Adolfo Franco Lozano y Fernando González Osorio); y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) propiedad de Fernando González Osorio, ambas por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. Superficie que servirá para satisfacer las necesidades agrarias de los (79) setenta y nueve campesinos capacitados que quedaron precisados en el considerando cuarto de esta sentencia, y deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, pronunciado el seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve del mismo mes y año.

QUINTO.- Publíquense: estas sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta Sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado José Luis Galán Díaz, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López.**- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RESOLUCION dictada en el juicio de pérdida de derechos agrarios, dentro del expediente 045/T.U.A.-28/95, correspondiente al poblado General de División Joaquín Amaro, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 28.- Hermosillo, Son.

VISTOS para resolver los autos del expediente número 045/T.U.A.-28/95, relativo al Juicio sobre Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado denominado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 06 recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito número veintiocho, con residencia en esta ciudad, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios tercero del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero de la Ley Agraria y quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente número 2.2-(1.5)-951, relativo al procedimiento agrario de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el cual se tuvo por radicado mediante auto de fecha veintiséis del citado mes y año, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 045/T.U.A.-28/95, en el cual se ordena su notificación a los interesados (fojas 326 a 332).

SEGUNDO.- Que vistos los autos que integran el expediente número 2.2-(1.5)-951-1352, remitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se advierte que, mediante oficio número 0027 de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta, el Jefe de la Promotoría Regional Agraria, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, designó a un comisionado para que efectuara una investigación general de usufructo parcelario ejidal y/o depuración censal en el poblado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el fin de conocer la situación legal que guardaban los ejidatarios en cuanto a sus derechos agrarios y, en su caso, con los datos aportados, se procediera a solicitar a la Comisión Agraria Mixta en el Estado que iniciara el juicio de privación de derechos agrarios de aquellos ejidatarios y sucesores que se hubieran hecho acreedores a dicha medida, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 85 o 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en su caso, proponer las adjudicaciones correspondientes.

Mediante oficio de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, el comisionado por la Delegación Agraria en el Estado rindió el informe correspondiente, en el que hace del conocimiento de su superior que, del día seis al quince del mes de octubre de ese año, se realizaron los trabajos que le fueron conferidos, habiéndose llevado a cabo sin ningún incidente ni trastorno (foja 282).

Al informe de referencia se acompañaron el acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta; las convocatorias respectivas, así como la relación de ejidatarios, según trabajos de depuración censal practicados, en trece fojas, y censo para la expedición de certificados de derechos agrarios relativo (fojas 254 a 271).

TERCERO.- En el acta de Asamblea General de Ejidatarios se propone la confirmación en sus derechos agrarios, de un ejidatario que se encontraba explotando los bienes del ejido, la privación de sus derechos de los restantes noventa y un ejidatarios que habían abandonado el trabajo en las tierras del ejido desde hacía más de dos años, y el reconocimiento de derechos agrarios individuales, por la vía de acomodo, de setenta campesinos que habían estado usufructuando por más de dos años, sin perjuicio de terceros, las unidades de dotación, más los derechos correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, considerando que reunían los requisitos exigidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Para acreditar lo anterior, se exhibió el original del acta de asamblea que se encuentra agregada a fojas de la 258 a 264.

Con base en el informe a que se refiere el resultando anterior, el Delegado Agrario, mediante oficio 7821 de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el expediente original de los trabajos relativos para que, de existir presunción fundada de que se hubiese incurrido en alguna causal de privación de derechos agrarios, se iniciara el procedimiento relativo a que se refieren los artículos 428 a 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces en vigor (foja 078).

CUARTO.- Que mediante opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta el trece de noviembre de mil novecientos ochenta (fojas 289 a 298), declaró procedente la solicitud hecha por el Delegado Agrario en el Estado, relativo al procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios colectivos del poblado "General de División Joaquín Amaro", previa comprobación de los hechos, en los términos de lo dispuesto en el

artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de los siguientes noventa y un campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial, por haber abandonado la explotación de las tierras ejidales:

No. PROGRESIVO	No. CENSO BASICO	NOMBRE
01.-	01	Emilio Pérez Montalvo
02.-	02	Francisco Rodríguez
03.-	03	Genaro Rodríguez
04.-	04	Tiburcio Pánuco
05.-	05	José Ochoa Valenzuela
06.-	06	Leopoldo Armenta Cervantes
07.-	07	Rafael Sandes León
08.-	08	Angel Sandes Flores
09.-	09	Matilde Ramos Franquez
10.-	10	Miguel Ramos Pérez
11.-	11	Antonio Ramos Pérez
12.-	12	Isidro Vega Camargo
13.-	13	Andrés Mecías López
14.-	14	Domingo Macías Pedroza
15.-	15	Jesús Gómez Pelayo
16.-	16	Teodoro Gómez Villa
17.-	17	María Elena Gámez Villa
18.-	18	Pablo Gámez Villa
19.-	19	Filiberto Beltrán Gómez
20.-	20	José Correa Ortiz
21.-	21	Salud Alcantar Lemus
22.-	22	Emilio Ponce López
23.-	23	Ramón Mireles Salazar
24.-	24	Eleuterio Domínguez Nava
25.-	25	Ramón Alvarez Soto
26.-	26	Hilario Domínguez Nava
27.-	27	Rafael Flores A.
28.-	28	Camilo Hernández Guzmán
29.-	29	Isabel Hernández Gómez
30.-	30	Jesús Cruz García
31.-	31	José Cruz Cerda
32.-	32	Joaquín Cruz Cerda
33.-	33	Pablo González Cuadro
34.-	34	Benita de Haro
35.-	35	Celia González Arestegui
36.-	36	Abel Ochoa Valenzuela
37.-	37	Bartolo Rojo Sáenz
38.-	38	José Kappeli Miranda
39.-	39	Nicolás Ramos Torres
40.-	40	Victoriano Macías López
41.-	41	Rogelio Herrera Pérez
42.-	42	Leopoldo López Leyva
43.-	43	Bernardino Flores Esturillo
44.-	44	Prisciliano Flores Murillo
45.-	45	Melitón Flores Esturillo
46.-	46	Pablo Pánuco A.
47.-	47	Alberto Torres Mendoza
48.-	48	Jesús Félix Serrano
49.-	49	Víctor Manuel Félix Serrano
50.-	50	Vicente Cervantes González
51.-	51	Guadalupe Cervantes
52.-	52	Miguel Navarrete Farías
53.-	53	Jesús Mendoza
54.-	54	Antonio Bustos Torres
55.-	55	Antreberto Ulloa de Haro
56.-	56	Refugio Aristegui González
57.-	57	Jesús Villa Arrizon

58.-	58	Mario Ramos Torres
59.-	59	David Aguisteris González
60.-	60	Gregorio Ramírez Zúñiga
61.-	61	Juan Flores Estudillo
62.-	62	Plácida Domínguez
63.-	63	Martín Flores Estudillo
64.-	64	Rafael Flores Estudillo
65.-	65	Manuel Villa Rodríguez
66.-	66	Alberto Avila
67.-	67	José Padilla
68.-	68	José Mena Juárez
69.-	69	Amelio Sánchez Pacheco
70.-	70	Petronilo Rosas Castro
71.-	71	Felipe Juárez Baldiosa
72.-	72	Luis Felipe Juárez
73.-	73	Bonifacio León López
74.-	74	Antonio León Delgadillo
75.-	75	José Salas Ruiz
76.-	76	José Rodríguez Ascencio
77.-	77	Juan Anguiano Lara
78.-	78	Rigoberto Corrales G.
79.-	79	Enrique Ochoa Valenzuela
80.-	80	Luis Navarro Vega
81.-	81	Zenón Flores Murillo
82.-	83	Arnulfo Pérez Godínez
83.-	84	Juan Gallegos Coronado
84.-	85	Javier Gallegos Coronado
86.-	86	Antonio González González
87.-	87	Pablo Hernández Medina
88.-	88	Fermín Hernández Coronado
89.-	89	José León Rizo
90.-	90	Juan León Hernández
91.-	91	Victoriano León Hernández
92.-	92	Manuel Madrigal Hernández

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, declaró procedente el reconocimiento de los derechos agrarios, por la vía de reacomodo, de los siguientes campesinos, con el carácter de nuevos adjudicatarios, en virtud de llenar los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

No. PROGRESIVO**NOMBRE**

01.-	Dionicio Martínez Rodríguez
02.-	Carmen Trigueros Ramírez
03.-	Marciano Aguayo Ramos
04.-	Guadalupe Aguayo Uribe
05.-	Jesús Tiscareño Ojeda
06.-	Alfonso Castañeda Avilés
07.-	Martín Madrigal López
08.-	José Luis Gómez Casino
09.-	Antonia Chávez Pérez
10.-	Jacobo Manings Aguilar
11.-	Ramón Santana Olasava
12.-	Elena Olazaba Méndez
13.-	Adolfo Arellano León
14.-	Ignacio Maciel Navarro
15.-	Roberto Valdez Soto
16.-	Teófila Rodríguez Guillén
17.-	Juan Tiscareño Guzmán
18.-	Manuel Salvador García Martínez
19.-	Lorenzo Flores Rodríguez
20.-	María Luisa Padilla Durán
21.-	Daniel Padilla Jiménez

22.-	Manuel Peña Pérez
23.-	Francisco Acebedo Parada
24.-	Emeterio Hernández Díaz
25.-	Pedro Parada Rodríguez
26.-	Victoriano Gómez Rodríguez
27.-	Emeterio Lozano Lozano
28.-	Luis Fernández Maldonado
29.-	Francisco Madrigal Muñoz
30.-	Alfredo Arizaga Rentería
31.-	José Angel Torres Pérez
32.-	Consuelo Rivera Ponce
33.-	Ramón Arizaga Rentería
34.-	Aulalio Arizaga Huereca
35.-	Jesús Alcantar Piña
36.-	Esperanza Alaniz Bucio
37.-	María Hermosillo Sandoval
38.-	Cornelio Aguirre Díaz
39.-	Ismael Cervantes Armenta
40.-	Merito Zamorano Aguirre
41.-	Jacinto García García
42.-	Guadalupe Manings Aguilar
43.-	Fernando Domínguez Martínez
44.-	Antonio Kelez Muñoz
45.-	J. Jesús Maciel Tijero
46.-	Juan Curiel Ayala
47.-	Luis Rivera Carrillo
48.-	Gorgonio Arroyo García
49.-	José Gutiérrez Ruiz
50.-	Enrique Vélez Mora
51.-	Quirino Vélez Sánchez
52.-	Julián García Villarreal
53.-	María Luisa Maciel Ortega
54.-	María Teresa Maciel Ortega
55.-	Eva Maciel Ortega
56.-	Gonzalo Maciel Ortega
57.-	Bonifacio Martínez García
58.-	Alfonso Reynaga
59.-	Francisco Ponce Ochoa
60.-	Leopoldo Calderón García
61.-	María Refugio Maciel Ortega
62.-	Federico Bejarano García
63.-	Armando Méndez Carrillo
64.-	Lino Rivera Bañuelos
65.-	Arturo Gutiérrez Vélez
66.-	Concepción Vega Lagarda
67.-	Elvira Falcón de Hernández
68.-	Tomás Fernández Villelas
69.-	Alberto Sánchez G.
70.-	Tomás Gallegos Herrera

Igualmente, propuso la confirmación en sus derechos agrarios de los siguientes ejidatarios que se encontraban usufructuando los terrenos ejidales:

No. PROGRESIVO	NOMBRE	No. CENSO BASICO
1	Pablo Flores Rodríguez	82
2	Parcela escolar	
3	Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina	

Asimismo, se ordenó remitir el expediente integrado relativo al procedimiento agrario que se analiza, al C. Delegado Agrario en el Estado, acompañando la opinión referida para la tramitación subsecuente prevista en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, el Representante Regional de la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió opinión, respecto a los trabajos realizados con motivo de la depuración censal efectuada en el núcleo de población varias veces mencionado, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta, aprobándose dichos trabajos, resultando un ejidatario ratificado en sus derechos agrarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, noventa y una privaciones de derechos agrarios, setenta nuevas adjudicaciones y veinte derechos disponibles sobre los que se deberá girar oficio al C. Delegado Agrario, para que inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con capacidad agraria, ya que no hubo proposiciones de nuevas adjudicaciones para los mismos por parte de dicho funcionario, según se advierte de la documental que obra agregada a fojas 300 a 307 de los presentes autos.

SEXTO.- Que con fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, fue aprobado en sesión, por el Cuerpo Consultivo Agrario, Sala Regional del Noroeste, el dictamen emitido dentro del expediente relativo al juicio privativo de Derechos Agrarios Colectivos y Acomodo de Campesinos del poblado denominado "GENERAL DE DIVISIÓN JOAQUÍN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual fueron analizados los trabajos realizados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de la depuración censal efectuada en el poblado, para la expedición de derechos agrarios, según Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, al no reunir los requisitos que establece el artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resolviendo al tenor de los siguientes puntos resolutive: "PRIMERO.- Se declara que los bienes objeto de la Resolución Presidencial que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de marzo del mismo año, quedando a disposición del Ejecutivo Federal, en virtud de que noventa y un ejidatarios de los noventa y dos beneficiados incurrieron en la sanción prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- SEGUNDO.- Confírmese en sus derechos agrarios y expídasele su correspondiente Certificado al Ejidatario PABLO FLORES RODRIGUEZ, así como la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, tal como se menciona en el considerando Quinto del presente dictamen.- TERCERO.- Prívase de sus derechos agrarios a noventa y un ejidatarios, mismos que se mencionan en el considerando sexto del presente dictamen quienes se ausentaron del poblado y abandonaron sus terrenos del ejido por más de dos años consecutivos y sin causa justificada.- CUARTO.- Acomódense a los 70 campesinos cuyos nombres se mencionan en el considerando Séptimo del presente dictamen, quienes han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales abandonados; por lo tanto, se reconocen sus derechos agrarios y en consecuencia deberán expedírseles sus correspondientes Certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.- QUINTO.- Notifíquese al C. Delegado Agrario en el Estado, que inicie el procedimiento de acomodo de campesinos en los derechos agrarios a que se refiere el considerando Octavo del presente dictamen.- SEXTO.- Túrnese el presente dictamen así como la documentación que lo origina a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, Subdirección de Derechos agrarios para los efectos legales correspondientes.-" Según podemos advertir de la documental que obra agregada a fojas 212 a 224 de los presentes autos.

SEPTIMO.- Que mediante oficio número 0174, de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, fue comisionado el ingeniero Arturo Ruiz Estrada, adscrito a la Secretaría de la Reforma Agraria, para el efecto de que realizara los trabajos de depuración censal, de acuerdo a los artículos 64 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el poblado "GENERAL DE DIVISIÓN JOAQUÍN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, habiéndose cumplimentado según se advierte del oficio que obra agregado a fojas 090 de autos, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante el cual informa que con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se lanzó primera convocatoria para realizar los trabajos al día diecinueve de noviembre del mismo año, y al no reunirse el quórum legal, se levantó la correspondiente acta de No Verificativo, lanzándose inmediatamente una segunda convocatoria para realizar los trabajos el día veintinueve de noviembre del mismo año, mismos que se llevaron a efecto sin ningún problema, levantándose la documentación correspondiente, así como los censos y listas de sucesión para la expedición de los Certificados de derechos agrarios, agregados a fojas 089 a 153 de los presentes autos.

En vista de lo anterior, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se sometió a la aprobación del Pleno de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, la opinión

emitida dentro del expediente número 2.2-(1.5)-951-1352, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el que en sus puntos resolutiveos declara, en primer término, procedente la privación colectiva en sus derechos agrarios a un total de noventa y dos ejidatarios y sucesores, en virtud de haberse comprobado que realmente incurrieron en la causal de privación señalada por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En segundo lugar, se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de sesenta y siete campesinos, que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares, además de que reúnen los requisitos señalados en la fracción II del artículo 64 de la ley invocada, 72 y 200 del mismo ordenamiento. En el tercer resolutiveo, se dejan vacantes veinticinco derechos agrarios, los cuales la asamblea los adjudicará en su oportunidad a los campesinos que llenan los requisitos del artículo 72 de la ley de la materia. En el resolutiveo cuarto se confirman los derechos agrarios de la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. En el quinto y último, se turna la presente opinión al Delegado Agrario en el Estado, para que éste a su vez, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo remita a las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, para su trámite subsecuente.

OCTAVO.- Que con fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, fue aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen emitido dentro del expediente relativo al Procedimiento de pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del poblado denominado "GENERAL DE DIVISIÓN JOAQUÍN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en virtud de haberse turnado dicho expediente con fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco por el Delegado Agrario en el Estado, declarando en su primer punto resolutiveo la pérdida de derechos agrarios de noventa y dos campesinos, que es el total de beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, en virtud de que se ausentaron definitivamente del poblado, sin causa justificada. En su punto segundo resolutiveo declaró el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo a los sesenta y siete campesinos, respetándose la superficie que está en posesión y que corresponde a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ordenándose turnar el presente dictamen, así como la documentación respectiva, a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para el efecto de que elabore el proyecto de Resolución Presidencial correspondiente, según se advierte de la copia fotostática simple que obra agregada a fojas 059 a 072 de los presentes autos.

NOVENO.- Que con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, fue aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado, la emisión del nuevo dictamen en el expediente relativo al Procedimiento de la Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del ya mencionado núcleo de población, en virtud de las observaciones señaladas por la Dirección General de la Tenencia de la Tierra al dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha veintidós de enero de mil novecientos, como la falta de señalar la fecha en que se levantó el acta de comprobación de hechos; así como las fechas de la notificación para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así como el desarrollo de la misma (fojas 198 a 211).

DECIMO.- Que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, se ordenó suspender los efectos jurídicos del dictamen aprobado el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, del nuevo centro de población a que hemos hecho referencia; por conducto del Delegado Agrario, ordenándose dar vista a la Comisión Agraria Mixta, para el efecto de que reponga el Procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos; para que una vez hecho lo anterior, este órgano colegiado lo envíe al Delegado Agrario y éste a su vez a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, turnándose posteriormente con las opiniones respectivas al Cuerpo Consultivo Agrario para la emisión del dictamen correspondiente, documental que en copia fotostática simple obra agregada a fojas 002 a 008 de autos.

Que a través de oficio número 3116, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, recibido con fecha dieciocho del citado mes y año, el Delegado Agrario en el Estado, dio cumplimiento a lo anterior, según constancia que obra a fojas 309 de autos. Mediante acuerdo del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta declaró improcedente el acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, dejándose sin efecto todo lo actuado dentro del expediente número 2.2-(1.5)-951, relativo a la pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos en el aludido núcleo ejidal, y ordenando archivar el expediente, notificándose a los interesados para el efecto de que concurran ante el Tribunal Agrario en el Estado,

en busca de regularización de su derecho, según se advierte del acuerdo emitido, así como de las notificaciones respectivas (fojas 310 y 322).

DECIMOPRIMERO.- Por resolución dictada por este Tribunal Unitario Agrario el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el diverso expediente número 591/T.U.A.-28/93, se declaró la nulidad del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por el que se ordenó a la Comisión Agraria Mixta, a través del Delegado Agrario en el Estado, se llevará a cabo la reposición del procedimiento (fojas 335 a 344), así como el similar de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, dado el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Por acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó el desglose del expediente aludido, a los autos que se contenían en el diverso 2.2-(1.5)-951, a efecto de que lo remitiera la Comisión Agraria Mixta a este Tribunal, colocado en estado de resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (foja 333).

En vista de lo anterior, se ordenó anexar copia certificada de la aludida resolución al presente expediente y al contemplar que resultaba imprescindible que se practicaran diligencias para mejor proveer, con apoyo en lo previsto en los artículos 186 de la Ley Agraria y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 64, 427, 428 y 429 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó a los actuarios adscritos a este Tribunal Unitario Agrario, para el efecto de que se trasladaran al núcleo de población mencionado y, previa citación, que se efectuara por listados a los interesados, en la que se atendiera la relación de campesinos para quienes se solicitara la pérdida de derechos agrarios, incluyendo los que habían sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, se desahogara una inspección judicial en los terrenos que conforman el ejido observándose los siguientes lineamientos:

"A).- Determinar la situación real que prevalece en las tierras ejidales que se ocupan concretamente, en cuanto a la verificación de ausencia de más del noventa por ciento de sus integrantes; y,

B).- Indicar claramente los nombres de las personas que se encuentran explotando las tierras del núcleo de población de que se trata especificando la extensión, linderos y colindancias de los predios en los que se ejerce el dominio, así como el tiempo y origen de la posesión que ostentan, levantando la cédula de notificación respectiva.

Concluidos los trabajos de referencia, en términos de lo previsto en los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, cítese a los interesados a la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, fijándose para tal efecto las nueve horas del próximo veintiséis de octubre, en las instalaciones de la Promotoría Agraria de San Luis Río Colorado, Sonora, en la cual se recibirán pruebas y se procederá respecto a su desahogo y se oirán los alegatos de los interesados."

DECIMOSEGUNDO.- Para dar cumplimiento a la disposición anterior, se comisionó a dos actuarios, quienes, conforme a lo establecido en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a este procedimiento, mediante cédula notificatoria común expedida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en los lugares más visibles del poblado, que se señalan al calce de la cédula correspondiente, y en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, dieron a conocer el contenido del acuerdo anterior, citando a los interesados a las diligencias relativas a desarrollarse, a partir del diecisiete de octubre próximo en los terrenos del núcleo de población de que se trata, las que culminaron el dieciocho del citado mes y año, como consta en el acta de la razón actuarial levantada para el efecto, acompañándose las cédulas individuales de investigación de usufructo ejidal levantadas por los funcionarios judiciales (fojas 345 a 377).

DECIMOTERCERO.- Que con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos relativa, a la que comparecieron los CC. Jacobo Manings Aguilar, Eleazar Rivas Lagarda, Adolfo Arreola León, J. Jesús Maciel Tijero, María Elena Olasava Méndez, Diego Arreola León, María Elena Piñones Maciel, Ismael Cervantes Armenta, Remedios Madrigal López y Griselda Rodríguez López en su carácter de campesinos propuestos para el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo, con los números 12, 13, 01, 17, 35, 52, 50, 04 y 54, respectivamente, haciéndose constar la inasistencia de ejidatarios para los cuales se solicitó la privación de sus derechos. En la misma acta se asienta la presencia de los CC. Encarnación Orozco Cetina, Baltazar Orozco Rodríguez, Israel Madrigal Chávez, Zenos

Aispuro, Gaudencio Aispuro Aispuro e Isidro Aispuro Aispuro, Gloria Santana Olasava, Manuel Fernando Domínguez Morales, María Teresa Arreola y Servando Domínguez Rodríguez, quienes manifestaron interés de ser reconocidos como nuevos ejidatarios del poblado, sin haber sido propuestos anteriormente.

En vista de lo anterior, fue otorgado el uso de la voz a los comparecientes para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, señalando lo siguiente:

Jacobo Manings Aguilar, a nombre de los campesinos propuestos manifestó: "Que en el año de mil novecientos setenta y seis, se publicó la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población "GENERAL JOAQUIN AMARO", que se ejecutó el mismo año y que entonces de los ejidatarios beneficiados sólo había una persona de nombre Pablo Flores Rodríguez, y se encontraban en esas tierras el grupo de sesenta y ocho personas, los cuales en su mayoría vivían en el poblado existiendo alrededor de treinta casas, que este grupo estaba integrado por jornaleros que se dedicaban principalmente a la producción de cal y a la extracción de piedra. Que incluso instalaron una escuela en el lugar pero en el año de mil novecientos setenta y ocho, un ciclón derrumbó la mayoría de sus casas y por ello abandonaron el poblado. El señor Ismael Cervantes Armenta manifiesta que él fue uno de los campesinos de los que recibieron la tierra de los de Resolución Presidencial como avecindados y que junto con sus compañeros Diego Arreola Leon, Remedios Madrigal Lopez, Merito Zamorano Aguirre y otros de los aquí presentes firmaron el acta de posesión y deslinde, exhibiendo en este acto la carpeta básica del ejido en la que obra copia certificada de la Resolución Presidencial, del plano Definitivo y del Acta del treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, en la que consta lo que declara. Igualmente manifiestan que tenían dos pozos en las tierras y que sembraron quinientos árboles frutales, pero en virtud de que les robaron el equipo dejó de operar uno de ellos y el otro no funcionó por fallas técnicas y por eso se secaron los árboles. Igualmente señalan que tuvieron una granja de puercos pero por la carencia de agua tuvieron que abandonar esta actividad, dedicándose desde entonces preferentemente a la extracción de materiales pétreos. Igualmente intentaron dedicarse a la capricultura y la Secretaría de Agricultura les asignó una cría de treinta y tres cabezas, pero tampoco pudieron desarrollar esta actividad por la carencia del vital líquido. Que en 1979 construyeron una casa ejidal que todavía se encuentra en pie aunque deteriorada por las condiciones del clima. Que frecuentemente le dan mantenimiento al camino de acceso al poblado. Que cuando se asentaron en el lugar existían dos hornos rústicos que ellos rehabilitaron y que han seguido utilizando para la producción de este material. En relación con los trabajos de investigación para el acomodo de campesinos del señor Jacobo Manings Aguilar, manifiesta que en septiembre de 1988, se llevó a cabo una depuración censal en la cual se ratificó la pérdida de derechos de los 92 campesinos de la Resolución Presidencial y se propone el acomodo de treinta y nueve más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, declarándose cincuenta y tres derechos vacantes, exhibiendo en este acto copia de dicha acta.

En vista de lo anterior, el Magistrado dictó los siguientes puntos de acuerdo: "**PRIMERO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación Agraria en el Estado, a fin de que remita a este órgano jurisdiccional copia certificada del acta de posesión y deslinde, de la Resolución Presidencial relativa al nuevo centro de población ejidal "GENERAL DE DIVISION JOAQUIN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, ejecutada el treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, así como del plano definitivo del mismo; de la misma manera copia certificada del acta de depuración censal levantada en el poblado el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, respecto de ésta, informe el trámite que haya dado a dicha situación.- **SEGUNDO.-** Se suspende la audiencia y se concede a los interesados un término de diez días para que formulen sus alegatos y los presenten por escrito.- **TERCERO.-** Cumplimentado lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de este acuerdo, remítase el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta que proceda, para los efectos de ley y en su oportunidad díctese la Resolución que corresponda a derecho y notifíquese a los interesados..."

DECIMOCUARTO.- Que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, dio parcialmente cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto de acuerdo emitido en la audiencia anterior, remitiendo copia certificada del acta de posesión y deslinde así como de la Resolución Presidencial aludida; quedando pendiente el acta de depuración censal levantada en el poblado con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, constancias que obran agregadas a fojas 389 a 402 de los presentes autos.

DECIMOQUINTO.- Por último, con fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue ordenado por el Delegado Agrario en el Estado, se realizaran nuevamente los trabajos de depuración censal en el tan aludido ejido "GENERAL DE DIVISIÓN JOAQUÍN AMARO", mediante oficio número 03887, los cuales fueron realizados el día siete de septiembre del año en cita, según constancias que

obran agregadas a fojas 406 a 417 de los presentes autos, en los cuales se procedió a la depuración censal, tomando en consideración que el poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de marzo del citado año, solicitando lo siguiente:

Que noventa y dos ejidatarios que aparecen beneficiados en la citada Resolución Presidencial, se solicita la privación de sus derechos agrarios colectivos, y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, párrafo segundo, por haber abandonado por más de dos años consecutivos sus tierras en forma colectiva, siendo éstos los mencionados en el considerando cuarto de este fallo.

Ante tales circunstancias, se hace constar que treinta y nueve campesinos que han estado trabajando las tierras abandonadas del ejido por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de terceros, así como lo estipula los artículos 64 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios individuales, por la vía de acomodo, siendo éstos los que a continuación se mencionan:

No. PROGRESIVO	NOMBRE
01.-	Jacobo Manings Aguilar
02.-	Jesús Maciel Tijero
03.-	Roberto Valdez Soto
04.-	Fernando Domínguez Martínez
05.-	Remedios Madrigal López
06.-	María Elena Olasava Méndez
07.-	Griselda López Rodríguez
08.-	Gloria Santana Olasava
09.-	Ismael Cervantes Armenta
10.-	Eleazar Rivas Lagarda
11.-	María Elena Piñonez Maciel
12.-	Carmen Emerita Zamorano Ley
13.-	Adolfo Arellano León
14.-	Diego Arellano León
15.-	Julián García Villareal
16.-	Enrique Vélez Mora
17.-	José Gutiérrez Ruiz
18.-	Carlos López Lozano
19.-	Martín Alonso Hernández
20.-	Victoriano Gómez Rodríguez
21.-	Arturo Gutiérrez Vélez
22.-	Arturo Muñoz Ceceña
23.-	Onésimo Aispuro Angulo
24.-	Encarnación Orozco Setina
25.-	Manuel Madrigal López
26.-	Zenón Aispuro Torres
27.-	Isidro Aispuro Aispuro
28.-	Crispín Orozco Rodríguez
29.-	Baltazar Orosco Rodríguez
30.-	J. Javier Orozco Rodríguez
31.-	Rafael Piñonez Maciel
32.-	Israel Madrigal Chávez
33.-	Jesús Madrigal Chávez
34.-	Fernando López García
35.-	Francisca Aispuro Aispuro
36.-	Gaudencio Aispuro Aispuro
37.-	Francisco Ramírez Aispuro
38.-	Melesio López Torres
39.-	Noel Calderón Félix
40.-	Parcela escolar
41.-	Unidad Agrícola Industrial para la mujer

Asimismo, se hace la aclaración que de los noventa y dos derechos que aparecen en la Resolución Presidencial dotatoria, quedan cincuenta y tres derechos vacantes, de los cuales la misma asamblea los adjudicará posteriormente, en acatamiento al artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMOSEXTO.- Que de las constancias que integran los presentes autos, podemos advertir que los interesados no hicieron uso de su derecho para la formulación de sus respectivos alegatos, dentro del término conferido para tal efecto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, atento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 Constitucional, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis del mismo mes y año; tercero transitorio de la Ley Agraria y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la facultad del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, para ejercitar la acción de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos en el ejido "GENERAL JOAQUÍN AMARO", Municipio de San Luis Río Colorado, está sustentada en lo previsto en el artículo 426, en relación con el 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base los trabajos realizados en el núcleo agrario que nos ocupa, relativos a la asamblea general extraordinaria, celebrada por segunda convocatoria el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado numeral 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras que se le hubieren asignado, quedando éstas a su disposición para acomodar campesinos con derechos a salvo. El mismo dispositivo establece que, para ello, la Comisión Agraria Mixta efectuará una comprobación de los hechos levantando el acta correspondiente. El tercer párrafo de este precepto indica que con los nuevos beneficiados se restablecerá el régimen ejidal.

TERCERO.- Antes de entrar a la valoración de las pruebas relativas aportadas por los propios interesados, y de determinar sobre la procedencia de su reconocimiento, es importante señalar que este procedimiento se inició y substanció bajo la vigencia y regulación de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 85 en relación con el 72 y 200, y apegado al procedimiento señalado en los numerales 426 a 430 de dicho ordenamiento. En consecuencia, este Tribunal Unitario Agrario, que resuelve en su carácter de autoridad substituta del Presidente de la República, en virtud de la facultad derivada de las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria, deberá ceñirse a lo establecido en los preceptos jurídicos invocados.

Al respecto, es importante remitirnos a las disposiciones de dichos numerales; para ello es conveniente señalar que el artículo 64 previene que: "cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes...", en tales casos se señala que: "el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras o aguas que se le asignaron, quedando las mismas a su disposición sólo con el fin de acomodar a campesinos con derechos a salvo". Asimismo, que "para llevar a cabo este acomodo, se preferirá a quienes quedaron sin tierra en los ejidos de la Entidad Federativa correspondiente y entre ellos a los que habiten los núcleos de población más cercanos".

El artículo 72 expresa: "cada vez que sea necesario determinar a quién debe adjudicarse una unidad de dotación, la Asamblea General se sujetará, invariablemente, a los siguientes órdenes de preferencia y de exclusión:

I.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido;

II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos, que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se le impidió sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional;

III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos.

IV.- Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos;

V.- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan llegado a la edad exigida por esta Ley para poder ser ejidatarios;

VI.- Campesinos procedentes de núcleos de población colindantes, y falten tierras.

En los casos previstos en las fracciones III a VII serán preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias de acuerdo con el censo básico, la eliminación de los posibles beneficiados se hará en el orden inverso al indicado antes. Dentro de cada una de las categorías establecidas, se procederá a la exclusión en el siguiente orden:

a).- Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;

b).- Campesinos, hombres o mujeres mayores de 18 años, sin familia a su cargo;

c).- Campesinos casados y sin hijos, y

d).- Campesinos con hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d) del párrafo anterior en que se deberá preferir a los que tengan mayor número de hijos a su cargo".

El artículo 85 señala: "El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiera sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando: I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deja de realizar por igual lapso los trabajos que le corresponda, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley".

Finalmente, el artículo 200 indica: "Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente;

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente, y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras".

CUARTO.- Que en efecto de las constancias que conforman el presente sumario, derivado del diverso expediente número 2.2-(1.5)-951-1352, relativo al procedimiento agrario de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos del poblado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, instaurado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, a las que se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y particularmente de los trabajos realizados por el comisionado por el Delegado Agrario, manifiesta que de conformidad con la Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de marzo del mismo año, se benefició a un total de noventa y dos capacitados, cuya relación se encuentra agregada a fojas 392 y 393 de los presentes autos, de los cuales ninguno de los ejidatarios señalados en el censo básico se encontraban usufructuando las tierras dotadas al núcleo de población que nos ocupa, habiendo abandonado el usufructo de los terrenos ejidales. Por tanto, analizando todas y cada una de las constancias que integran el presente sumario, es necesario hacer una breve reseña de los antecedentes que obran en autos de los que podemos advertir los siguientes puntos:

En Asamblea General de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta (fojas 254 a 271), se propone la confirmación en sus derechos agrarios de un ejidatario, siendo el C. Pablo Flores Rodríguez, que se encontraba explotando los bienes del ejido, la privación de sus derechos de los noventa y un ejidatarios y el reconocimiento de setenta campesinos más los derechos correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial

para la Mujer; aprobándose dichos trabajos mediante opinión de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, por el Representante Regional de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, según se advierte de la documental que obra agregada a fojas 300 a 307 de los presentes autos.

En vista de lo anterior, mediante opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta el trece de noviembre de mil novecientos ochenta (fojas 289 a 298), se declaró procedente la solicitud hecha por el Delegado Agrario en el Estado, relativo al procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios colectivos del poblado "General de División Joaquín Amaro", previa comprobación de los hechos. Además, de que con fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, fue aprobado en sesión por el Cuerpo Consultivo Agrario, Sala Regional del Noroeste, el dictamen emitido dentro del expediente relativo al juicio privativo de Derechos Agrarios Colectivos y Acomodo de Campesinos del mencionado núcleo de población, así como por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, según se advierte de la copia fotostática simple que obra agregada a fojas 059 a 072 de los presentes autos.

QUINTO.- Por último, en relación a los trabajos de depuración censal que fueron realizados en el tan aludido ejido "General de División Joaquín Amaro", el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, según constancias que obran agregadas a fojas 406 a 417 de los presentes autos, en los cuales se procedió a la depuración censal, tomando en consideración la Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, no podemos otorgarle efecto jurídico alguno en virtud de que de las constancias que integran este expediente, no podemos advertir que obre documento alguno en el que se haga constar que el Delegado Agrario en el Estado, hubiere comisionado personal de su adscripción para la realización de dichos trabajos, aunque al proemio de dicha acta de asamblea se expresa lo siguiente: "De acuerdo con lo estipulado por el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria se CONVOCA a todos los ejidatarios incluidos en el censo básico de la Resolución Presidencial y cuya copia se anexa a la presente, del poblado Joaquín Amaro, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para que se sirvan concurrir a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el lugar acostumbrado para celebrar asambleas, a las once horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, con el objeto de practicar trabajos de depuración censal que fueron ordenados por la Delegación Agraria en oficio número 03887, de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, girado por la Promotoría Regional en acatamiento a la orden superior,..." sin que de los autos obre constancia alguna que acredite lo anterior.

Por otra parte, si advertimos que los trabajos de depuración censal que se consideraron en el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, debieron concluir con Resolución y no fue así, por el diverso del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que suspende los efectos de aquél y ordena reponer el procedimiento, con lo que concluimos que estaba impedido el Delegado Agrario, de motu proprio a ordenar la realización de los trabajos efectuados en mil novecientos noventa y ocho; y en todo caso, si pudo en su momento y en cumplimiento del dictamen de mil novecientos noventa y uno mencionado, ordenar nuevos trabajos, lo que no hizo. En razón de ello y estando pendiente de concluir el procedimiento a que se refiere el acta de asamblea llevada a cabo el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, los trabajos de depuración hechos en mil novecientos ochenta y ocho, carecen de sustento jurídico. Más aún, el hecho de que por sentencia dictada por este Tribunal Unitario Agrario, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se declarará la nulidad del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, devuelve su eficacia jurídica al diverso del tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete. En consecuencia, la Resolución que se dicte en el expediente en que se actúa, versará sobre las acciones referidas en este dictamen de mil novecientos ochenta y siete.

SEXTO.- En razón a las anteriores consideraciones podemos concluir que ha quedado suficientemente demostrado que los noventa y dos campesinos que resultaron incluidos en el censo básico a que se refiere la Resolución Presidencial del dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicada el veinticuatro de marzo del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**, se ausentaron del ejido, constituyendo más del noventa por ciento de sus integrantes, declarándose entonces por consecuencia, procedente la pérdida de derechos del núcleo a las tierras, así como la privación de los derechos agrarios de cada uno de los ejidatarios ausentes, en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, queda debidamente acreditado el abandono en los terrenos del ejido y de la zona urbana del poblado, con la inspección ocular ordenada por el Delegado Agrario en el Estado, misma que fue realizada el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la cual fue verificada la ausencia de la totalidad del núcleo de población por haber abandonado o desaparecido

de los terrenos concedidos por la Resolución Presidencial citada con anterioridad, levantándose el acta respectiva, haciéndose constar el resultado de sus trabajos, según documental que obra a fojas 94 a 103 de los presentes autos.

De igual manera, quedó ratificado el abandono del total de los noventa y dos de los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial, al efectuarse la inspección ordenada por este órgano jurisdiccional el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y cumplimentada por los actuarios de este Tribunal del diecisiete al dieciocho de octubre de ese mismo año, y a la cual se le citó en los términos de los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes tampoco asistieron a la audiencia celebrada el día veintiséis de octubre del citado año a partir de las nueve horas, ni a ninguno de los actos posteriores, según consta a fojas 378 a 382 de autos. Por lo que, en consecuencia, deberá declararse improcedente su confirmación en su calidad de ejidatarios del poblado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEPTIMO.- En razón de lo señalado en el considerando quinto anterior, y ponderando los elementos de prueba aportados al expediente, los cuales se refieren a los trabajos de investigación practicados por las autoridades agrarias competentes, enunciadas en los antecedentes de este fallo, es correcto determinar que la propuesta de acomodo a sesenta y siete campesinos en los terrenos abandonados por los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial del dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, resulta procedente, a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 64, en relación con el 72 y 200 y demás relativos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, tal como lo señala el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, los setenta y siete campesinos relacionados con el resolutivo tercero de esta Resolución, reúnen los requisitos previstos en la legislación anterior para que se les reconozcan derechos agrarios por la vía de acomodo en el ejido "General de División Joaquín Amaro", al haberse acreditado que fueron propuestos para ello por el Delegado Agrario en el Estado, en uso de las facultades que le confería el diverso numeral 426, en relación con el 64 del ordenamiento legal en cita, al haberse demostrado, asimismo, que se encontraban en posesión y explotación de los terrenos dotados al núcleo agrario que nos ocupa; lo que fue confirmado respecto de diversos de los campesinos propuestos en la inspección realizada por el actuario de este Tribunal en el mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco. De igual manera, procede confirmar los derechos agrarios correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, con lo cual debe restablecerse el Régimen Ejidal con los sesenta y nueve derechos que se reconocen y con los veinticinco derechos que resultan vacantes y que se ponen a disposición de la asamblea que se constituya con los ejidatarios beneficiados por esta Resolución para que los adjudiquen conforme a las facultades que confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria en vigor.

OCTAVO.- Respecto de los campesinos propuestos en los trabajos realizados por orden del Delegado Agrario en el Estado, a que se refiere el resultando decimoquinto de este fallo, y por las razones que se señalan en el considerando quinto anterior, es improcedente su reconocimiento, no obstante que veintidós de los propuestos ya están incluidos en el considerando séptimo anterior, por la falta de eficacia jurídica de dichos trabajos. En consecuencia, deberán dejarse a salvo los derechos de los campesinos que se enlistan a continuación para que los hagan valer ante la asamblea general de ejidatarios, para que en uso de sus facultades, determine sobre su aceptación, siendo los siguientes:

No. PROGRESIVO	NOMBRE
01.-	Gloria Santana Olasava
02.-	Onésimo Aispuro Angulo
03.-	Encarnación Orozco Setina
04.-	Zenón Aispuro Torres
05.-	Isidro Aispuro Aizpuro
06.-	Crispín Orozco Rodríguez
07.-	Baltazar Orosco Rodríguez
08.-	J. Javier Orozco Rodríguez
09.-	Rafael Piñónez Maciel
10.-	Israel Madrigal Chávez
11.-	Jesús Madrigal Chávez
12.-	Fernando López García

NOVENO.- Respecto de los setenta campesinos que fueron propuestos por el Delegado Agrario, en cinco de marzo de mil novecientos ochenta, de los cuales cuarenta y tres fueron incluidos en la propuesta de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que concluyó con el

dictamen del tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y que se encuentran comprendidos entre los sesenta y siete ejidatarios reconocidos que se relacionan en el resolutivo tercero, no es procedente el reconocimiento de derechos de los veintiocho restantes, en virtud de que no permanecieron poseyendo y explotando las tierras abandonadas del ejido, como lo demuestra la inspección realizada en veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por lo que no se les incluye en la nueva propuesta del Delegado Agrario que dio base al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario mencionado, siendo estos los siguientes:

No. PROGRESIVO	NOMBRE
01.-	Carmen Trigueros Ramírez
02.-	Marciano Aguayo Ramos
03.-	Guadalupe Aguayo Uribe
04.-	Jesús Tiscareño Ojeda
05.-	Alfonso Castañeda Avilés
06.-	Antonia Chávez Pérez
07.-	Ramón Santana Olasava
08.-	Ignacio Maciel Navarro
09.-	Teófila Rodríguez Guillén
10.-	Juan Tiscareño Guzmán
11.-	Manuel Salvador García Martínez
10.-	Lorenzo Flores Rodríguez
11.-	Daniel Padilla Jiménez
12.-	Esperanza Alaniz Bucio
13.-	María Hermosillo Sandoval
14.-	Guadalupe Manings Aguilar
15.-	Antonio Kelez Muñoz
16.-	Juan Curiel Ayala
17.-	Luis Rivera Carrillo
18.-	María Teresa Maciel Ortega
19.-	Eva Maciel Ortega
20.-	Gonzalo Maciel Ortega
21.-	Bonifacio Martínez García
22.-	Alfonso Reynaga
23.-	Leopoldo Calderón García
24.-	María Refugio Maciel Ortega
25.-	Concepción Vega Lagarda
26.-	Elvira Falcón de Hernández
27.-	Tomás Gallegos Herrera

DECIMO.- En relación a los CC. Gloria Santana Olasava, Manuel Fernando Domínguez Morales, María Teresa Arreola y Servando Domínguez Rodríguez, en su carácter de campesinos que comparecieron a la audiencia llevada a cabo el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que aun cuando no lo expresaron y porque así se deduce de las constancias que se agregaron al sumario en estudio, se les tiene como solicitando ser reconocidos como sucesores de los extintos aspirantes propuestos en los trabajos de que trata este expediente, y como ejidatarios en sustitución de Ramón Santana Olasava, con el número 21; Fernando Domínguez Martínez, con el número 29; Roberto Valdez Soto, con el número 23; Francisco Cebreros Meza, con el número 16.

Al respecto, este resolutor considera declarar improcedente su reconocimiento en primer lugar, por no haberse acreditado el fallecimiento de los propuestos, debiendo dejarse a salvo los derechos de los sucesores para que los hagan valer ante la asamblea general de ejidatarios que se establezca con los campesinos reconocidos en esta Resolución, la que con apoyo en lo previsto en el artículo 23 fracción II, y en su reglamento interno, aprobado previamente con las formalidades a que se refieren los diversos numerales 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, determine sobre su aceptación en alguno de los derechos vacantes que resulten de este fallo. Lo anterior, toda vez que la expectativa de ser reconocidos como ejidatarios que en vida mantuvieron los aspirantes que fueron propuestos en estos trabajos, no es susceptible de ser heredada, pues las disposiciones legales que rigen la materia sucesoria agraria son válidas respecto de derechos adquiridos, por otra parte, tampoco la posesión que tuvieron los finados se transfiere jurídicamente a los sucesores. Y dado que los sucesores que comparecen ante este Tribunal no fueron considerados en la propuesta del Delegado Agrario realizada

con apego a la facultad que le confería el artículo 426 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal no puede substituir dicha voluntad propositiva, al no estar facultado para ello.

En consecuencia deberán dejarse vacantes catorce derechos agrarios, para que el órgano máximo ejidal del núcleo ejidal "General de División Joaquín Amaro", determine sobre su adjudicación conforme a los argumentos esbozados en el párrafo que antecede.

Respecto a las pretensiones de Manuel Madrigal López, quien reclama el reconocimiento de derechos agrarios para los que fue propuesto el C. Jacinto García García, con el número 08 de la relación correspondiente, fundándose en la cesión de derechos que presuntamente realizara en su favor antes de su fallecimiento; sin que en ningún momento del procedimiento acredite las dos circunstancias a que hace alusión; por lo que se estima improcedente, toda vez que la expectativa de derechos que tenía el ejidatario para ser reconocido como nuevo ejidatario del núcleo agrario, no es susceptible de ser transmitida, al no constituir un derecho real que pueda ser sujeto a ello.

Con relación a la solicitud de Jesús Madrigal Chávez, para que se le reconozcan derechos agrarios en el ejido de cuenta, al analizar todas y cada una de las constancias que integran este expediente, podemos advertir que no ofreció ningún elemento de prueba que pudiera acreditar sus pretensiones, ni haber señalado en qué consistía su pretensión, señalando únicamente ser hijo de la C. Remedios Madrigal López; podemos concluir, al no haber sido incluido en los trabajos de que trata esta Resolución, resulta improcedente su reconocimiento de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la pérdida del derecho del núcleo agrario denominado "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, respecto a las tierras que le fueron concedidas mediante Resolución Presidencial del dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, publicada el veintiuno de marzo de ese año, por haberse ausentado más del noventa por ciento de sus integrantes, como se señala en los considerandos del cuarto al sexto de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara la privación de los derechos agrarios de los noventa y dos ejidatarios, que a continuación se relacionan, y que quedaron comprendidos en el censo básico a que se refiere la Resolución Presidencial señalada en el punto primero anterior, por haber abandonado la explotación de las tierras con fue dotado el núcleo agrario, conforme a lo razonado en los considerandos quinto y sexto de esta Resolución, siendo los siguientes:

No. PROGRESIVO	No. CENSO BASICO	NOMBRE
01.-	01	Emilio Pérez Montalvo
02.-	02	Francisco Rodríguez
03.-	03	Genaro Rodríguez
04.-	04	Tiburcio Pánuco
05.-	05	José Ochoa Valenzuela
06.-	06	Leopoldo Armenta Cervantes
07.-	07	Rafael Sandes León
08.-	08	Angel Sandes Flores
09.-	09	Matilde Ramos Franquez
10.-	10	Miguel Ramos Pérez
11.-	11	Antonio Ramos Pérez
12.-	12	Isidro Vega Camargo
13.-	13	Andrés Mecías López
14.-	14	Domingo Macías Pedroza
15.-	15	Jesús Gómez Pelayo
16.-	16	Teodoro Gómez Villa
17.-	17	María Elena Gámez Villa
18.-	18	Pablo Gámez Villa
19.-	19	Filiberto Beltrán Gómez
20.-	20	José Correa Ortiz
21.-	21	Salud Alcántar Lemus
22.-	22	Emilio Ponce López
23.-	23	Ramón Mireles Salazar
24.-	24	Eleuterio Domínguez Nava
25.-	25	Ramón Alvarez Soto
26.-	26	Hilario Domínguez Nava
27.-	27	Rafael Flores A.

28.-	28	Camilo Hernández Guzmán
29.-	29	Isabel Hernández Gómez
30.-	30	Jesús Cruz García
31.-	31	José Cruz Cerda
32.-	32	Joaquín Cruz Cerda
33.-	33	Pablo González Cuadro
34.-	34	Benita de Haro
35.-	35	Celia González Arestegui
36.-	36	Abel Ochoa Valenzuela
37.-	37	Bartolo Rojo Sáenz
38.-	38	José Kappeli Miranda
39.-	39	Nicolás Ramos Torres
40.-	40	Victoriano Macías López
41.-	41	Rogelio Herrera Pérez
42.-	42	Leopoldo López Leyva
43.-	43	Bernardino Flores Esturillo
44.-	44	Prisciliano Flores Murillo
45.-	45	Melitón Flores Esturillo
46.-	46	Pablo Pánuco A.
47.-	47	Alberto Torres Mendoza
48.-	48	Jesús Félix Serrano
49.-	49	Víctor Manuel Félix Serrano
50.-	50	Vicente Cervantes González
51.-	51	Guadalupe Cervantes
52.-	52	Miguel Navarrete Farías
53.-	53	Jesús Mendoza
54.-	54	Antonio Bustos Torres
55.-	55	Antreberto Ulloa de Haro
56.-	56	Refugio Aristegui González
57.-	57	Jesús Villa Arizon
58.-	58	Mario Ramos Torres
59.-	59	David Aguisteris González
60.-	60	Gregorio Ramírez Zúñiga
61.-	61	Juan Flores Estudillo
62.-	62	Plácida Domínguez
63.-	63	Martín Flores Estudillo
64.-	64	Rafael Flores Estudillo
65.-	65	Manuel Villa Rodríguez
66.-	66	Alberto Avila
67.-	67	José Padilla
68.-	68	José Mena Juárez
69.-	69	Amelio Sánchez Pacheco
70.-	70	Petronilo Rosas Castro
71.-	71	Felipe Juárez Baldiosa
72.-	72	Luis Felipe Juárez
73.-	73	Bonifacio León López
74.-	74	Antonio León Delgadillo
75.-	75	José Salas Ruiz
76.-	76	José Rodríguez Ascencio
77.-	77	Juan Anguiano Lara
78.-	78	Ribogerto Corrales G.
79.-	79	Enrique Ochoa Valenzuela
80.-	80	Luis Navarro Vega
81.-	81	Zenón Flores Murillo
82.-	83	Arnulfo Pérez Godínez
83.-	84	Juan Gallegos Coronado
84.-	85	Javier Gallegos Coronado
85.-	86	Antonio González González

86.-	87	Pablo Hernández Medina
87.-	88	Fermín Hernández Coronado
88.-	89	José León Rizo
89.-	90	Juan León Hernández
90.-	91	Victoriano León Hernández
91.-	92	Manuel Madrigal Hernández
92.-	82	Pablo Flores Rodríguez

TERCERO.- Conforme a lo razonado en el considerando séptimo de este fallo, se reconocen derechos agrarios por la vía de acomodo como nuevos adjudicatarios, en el ejido "General de División Joaquín Amaro", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a los siguientes campesinos:

No. PROGRESIVO**NOMBRE**

01.-	Dionicio Martínez Rodríguez
02.-	Martín Madrigal López
03.-	José Luz Gómez Casino
04.-	Jacobo Manings Aguilar
05.-	Ramón Santana Olasava
06.-	Elena Olazaba Méndez
07.-	Adolfo Arellano León
08.-	Roberto Valdez Soto
09.-	María Luisa Padilla Durán
10.-	Francisco Acebedo Parada
11.-	Emeterio Hernández Díaz
12.-	Pedro Parada Rodríguez
13.-	Victoriano Gómez Rodríguez
14.-	Emeterio Lozano Lozano
15.-	Luis Fernández Maldonado
16.-	Francisco Madrigal Muñoz
17.-	Alfredo Arizaga Rentería
18.-	José Angel Torres Pérez
19.-	Consuelo Rivera Ponce
20.-	Ramón Arizaga Rentería
21.-	Jesús Alcántar Piña
22.-	Cornelio Aguirre Díaz
23.-	Ismael Cervantes Armenta
24.-	Jacinto García García
25.-	Fernando Domínguez Martínez
26.-	J. Jesús Maciel Tijero
27.-	Gorgonio Arroyo García
28.-	José Gutiérrez Ruíz
29.-	Enrique Vélez Mora
30.-	Quirino Vélez Sánchez
31.-	María Luisa Maciel Ortega
32.-	Francisco Ponce Ochoa
33.-	Federico Bejarano García
34.-	Armando Méndez Carrillo
35.-	Lino Rivera Bañuelos
36.-	Arturo Gutiérrez Vélez
37.-	Tomás Fernández Villelas
38.-	Alberto Sánchez G.
39.-	Eleazar Rivas Lagarda
40.-	Juan García Villarreal
41.-	Carmen Amerita Zamorano Ley
42.-	Mario Méndez Muñoz
43.-	Carlos López Lozano
44.-	Lucio Moñoz Méndez
45.-	Alfredo Moñoz Méndez
46.-	Teóduła Tizcareño Castillo

47.-	Luis Rodríguez Ulloa
48.-	Remedios Madrigal López
49.-	Virginia Sosa Siqueiros
50.-	María Elena Piñónez Maciel
51.-	Martín Alonso Hernández
52.-	Diego Arreola León
53.-	Manuel Espinoza Gutiérrez
54.-	Griselda López Rodríguez
55.-	Antonio Muñoz Camacho
56.-	Raúl Olea Barajas
57.-	Arturo Muñoz Ceceña
58.-	Anastacia Sosa Siqueiros
59.-	Trinidad Zavala Vázquez
60.-	Ignacio Quintero Cabrera
61.-	Manuel Peña Pérez
62.-	Ramón Manuel Ocegüera
63.-	Manuel Espinoza Landazuri
64.-	Francisco Roa Díaz
65.-	Eulalio Araiza Huereca
66.-	Julián Ledezma Parada
67.-	María Luisa Padilla Durán

CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios que corresponden a la parcela ejidal y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos propuestos en los trabajos realizados el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, cuyos nombres se señalan en el considerando octavo de esta Resolución, en razón de lo argumentado en el mismo, dejándose sus derechos a salvo para que los hagan valer ante la asamblea ejidal.

SEXTO.- Se declaran 25 derechos agrarios vacantes y se dejan a disposición de la asamblea general de ejidatarios para su posterior adjudicación.

SEPTIMO.- Se restablece el régimen ejidal con los 67 derechos reconocidos en este fallo, así como los restantes 25 derechos que se declaran vacantes.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

NOVENO.- Remítase copia certificada de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos de su inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Agraria, y para que en su oportunidad expida a los 67 ejidatarios, cuyos derechos se reconocen, así como a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los respectivos certificados de derechos agrarios que les corresponden. Notifíquese a los interesados en los domicilios señalados para el efecto y a la Procuraduría Agraria. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

El C. Magistrado, **Jorge J. Gómez de Silva Cano**.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, **Alejandrina Gámez Rey**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

BIENES RAICES ROSLAN, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL MINIMO FIJO

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Bienes Raíces Roslan, S.A. de C.V., de fecha 9 de febrero de 1993, se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$2,550,000.00 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

La reducción a que se refiere el párrafo inmediato anterior se llevó a cabo mediante el reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad, de las cantidades que correspondan en proporción al número de acciones de que son propietarios.

La publicación del presente aviso se lleva a cabo en cumplimiento y en los términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

José Luis Lanzagorta Carrera

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 10927)

MEXICANA DE CARNES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE MAYO DE 1997

Capital fijo	\$	60,625.00
Capital variable suscrito	\$	508,125.00
Capital variable no pagado	\$	16,732.70
Resultado de ejercicios anteriores	\$	491,392.30
Pasivo	\$	0.00
Resultado de liquidación	\$	53,202.70

México, D.F., a 28 de mayo de 1997.

David Alfredo Rebollar Reyes

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10938)

REAL DE LOS REYES, S.A. DE C.V.

AVISO

Los accionistas de Real de los Reyes, S.A. de C.V., en asamblea general extraordinaria que celebraron el 2 de julio de 1997, acordaron disminuir el capital fijo de la sociedad en la cantidad de siete mil trescientos cincuenta pesos en su parte fija, y en doscientos noventa y cuatro mil pesos en su parte variable; asimismo, se acordó aumentar el capital social en la suma de siete mil trescientos cincuenta pesos en su parte fija, y veinticuatro mil pesos en su parte variable, para quedar fijado el capital social en la cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil pesos, de los que corresponden al mínimo fijo la cantidad de quince mil pesos y al variable la suma de trescientos treinta mil pesos.

La presente publicación se formula para cumplir con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

Ing. Gerhardt Veerkamp Kahle

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 10939)

JERI JACOBUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago constar: que por escritura 27 del 8 de noviembre de 1994 ante el licenciado Arturo Llorente Martínez, Notario 205 del D.F., quedó protocolizada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Jeri Jacobus de México, S.A. de C.V., que acordó liquidar la sociedad de acuerdo con el siguiente balance anexo.

Descripción	Saldo final del mes
Total del activo	0.00
Total del pasivo	0.00
Capital	
Capital social	670,800.00
Reserva legal	2,032.44
Resultado ejercicio	
Anterior	-667,788.63
Resultado del ejercicio	<u>-5,093.61</u>
Total del capital:	<u>0.00</u>
Total del pasivo y capital	0.00
Cero pesos por accionista	
21 de agosto de 1997.	

Gabriela Moreno Sánchez

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 10940)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número ciento dieciséis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 101,740 de fecha 18 de agosto del año en curso, ante mí, doña Gloria María Brizuela Loza aceptó la herencia dejada a su favor; y doña Norma Edith Ahumada Cerezo, el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de don Roberto Cerezo Alvarez.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario No. 116 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10943)

INMOBILIARIA LOMAS DEL RIO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1997

Activo

Bancos	1,367	
Inversiones en valores	99,580	
Otros	<u>290</u>	
Suma activo		<u>101,237</u>

Pasivo

Acreedores diversos	21,397	
Capital contable		
Haber social neto		<u>79,840</u>
Suma pasivo y capital		<u>101,237</u>

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 1997.

Adolfo Cortés Boeneker

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10962)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la Ciudad de Ensenada

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo número 849/96, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Elodia Gómez Castañón, contra actos del Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director de Regularización de la Propiedad Rural, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Subsecretario de Ordenamiento y Regularización, Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, todos con residencia en México, Distrito Federal; Delegado Agrario en el Estado de Baja California con sede en Mexicali, Baja California, y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado Consejo de Administración del Distrito de Colonización o Colonia "General Abelardo L. Rodríguez", mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, donde se le hará saber al tercero perjudicado Consejo de Administración del Distrito de Colonización o Colonia "General Abelardo L. Rodríguez", que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista, y que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, B.C., a 30 de junio de 1997.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Norma Elisa Alamea Morolloqui

Rúbrica.

(R.- 10985)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 135/94, promovido por Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (Comisión Nacional del Agua) la Federación contra Constructora Aubert, S.A. de C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y atento a su contenido se provee: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones I y III del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten a como pruebas de la parte actora, las siguientes: A) La Confesional a cargo de la parte demandada, por conducto de quien acredite tener facultades para absolver posiciones a su nombre y toda vez que la actora exhibe sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, en preparación de la prueba confesional a cargo de la demandada, cítese personalmente a Constructora Aubert, Sociedad Anónima de Capital Variable a efecto de que comparezca al local de este Juzgado el día siete de octubre del año en curso a las once horas, a absolver posiciones a su cargo con el apercibimiento en caso de no comparecer sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 124 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Y en virtud de que el presente juicio se sigue en rebeldía, con fundamento en el artículo 118 del Código citado, se ordena citar al demandado por medio de la publicación del presente proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

B) Las documentales identificadas con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, del escrito de cuenta, mismas que obran en autos en copia simple.

C) Y por lo que hace a las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, quedan desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza.

Guárdese en el seguro del Juzgado el sobre exhibido.

Notifíquese y personalmente a la actora.

Lo proveyó y firma la licenciada Sara Judith Montalvo Trejo, Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con la Secretaria que autoriza y da fe.

CF-C-REB

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 10995)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil

del Distrito Federal

EDICTO

CC. Arturo Orci Vélez y José Antonio Rodríguez Almirante. En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex Banpaís, en contra de Pedro Fernando Arizpe Carreón, José Antonio Rodríguez Almirante, Arturo Orci Vélez y Carmen Amelia Gómez Aguilar, se dictó proveído con fecha primero de julio del año en curso, en donde se ordena emplazar a los codemandados Arturo Orci Vélez y José Antonio Rodríguez Almirante, por medio de edictos, que se publicarán haciendo del conocimiento de los mismos que deberán comparecer ante el Juzgado a contestar la demanda y oponer excepciones en un término de treinta días hábiles, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría "A" del Juzgado las copias de traslado correspondientes, expediente 2467/95.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Ma. Yvonne Pérez López

Rúbrica.

(R.- 11002)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Sección Amparos

Mesa II

Número P.232/97

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

Iprota, S.A. de C.V.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado dentro del Juicio de Amparo número 232/97, promovido por Juan Adán Montelongo Gaspar, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de la Junta Local de Conciliación del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, consistente en la resolución interlocutoria de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, dictada dentro del expediente de huelga número 341/94, formado con motivo del emplazamiento a huelga y pliego petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores en Empresas de Aseo y Servicio en Oficinas, Clínicas, Bancos y Edificios Públicos de Ciudad Victoria, en contra de Iprota, S.A. de C.V. Resolución que declara legalmente tramitado el incidente no especificado sobre la preferencia en el pago de los créditos laborales que planteó el referido sindicato. De igual forma tal resolución declara procedente el incidente no especificado sobre la preferencia de pago en el pago de créditos laborales promovido por el aludido sindicato en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en Ciudad Victoria; en consecuencia, se establece la preferencia en el pago de los créditos laborales sobre los bienes o títulos de crédito embargados a la empresa Iprota, S.A. de C.V., en favor del mencionado sindicato y los 73 trabajadores, derivados de la ejecución del convenio elevado a la categoría de laudo por la junta señalada como responsable en el expediente de huelga mencionado.

En el citado Juicio de Amparo se le tuvo como tercero perjudicada, sin lograrse efectuar el emplazamiento correspondiente.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se le comunica que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las doce horas con treinta minutos del veintitrés de julio del año en curso.

Se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda, de los anexos que a la misma se adjuntaron y de los acuerdos de fechas veintisiete de mayo, treinta de junio y dos de julio, todos del año actual.

Se autoriza el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de México, Distrito Federal; y en el Diario de esta ciudad capital.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de julio de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. César Thome González

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Ma. Angelina Llamas Moreno

Rúbrica.

(R.- 11006)

AVISO NOTARIAL

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, Titular de la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles.

Que por escritura número sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, la señora Eulalia Cabanelas Cortizo viuda de Fernández, a través de su representante la señora María Deolinda Fernández Cabanelas, aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria del señor Oscar Francisco Fernández, manifestando que formulará el inventario de dicha sucesión.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 11008)

SQUASH MODERNOS DE MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo

Circulante

Total activo 0.00

Total 0.00

Pasivo

A corto plazo

Total pasivo 0.00

Capital

Total capital 0.00

Total 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Squash Modernos de México, S.A. (en liquidación), con cifras al 31 de julio de 1997.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

C.P. Adolfo Sánchez Aguirre

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11012)

INMUEBLES RHIN, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo

Circulante

Total activo 0.00

Total 0.00

Pasivo

A corto plazo

Total pasivo 0.00

Capital

Total capital 0.00

Total 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Inmuebles Rhin, S.A. (en liquidación), con cifras al 31 de julio de 1997.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

C.P. Adolfo Sánchez Aguirre

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11013)

CIA. DISTRIBUIDORA DE GAS NEZAGAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo

Circulante

Total activo 0.00

Total 0.00

Pasivo

A corto plazo

Total pasivo 0.00

Capital

Total capital 0.00

Total 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de Cía. Distribuidora de Gas Nezagas, S.A. de C.V. (en liquidación), con cifras al 31 de julio de 1997.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

C.P. Adolfo Sánchez Aguirre

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11048)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

EDICTO

Se notifica a: Lezama Romani, S.A. de C.V., con atención a: Lic. Alessandra Lezama Romani.

Con relación al contrato número 975011 para la adquisición de bienes informáticos que esta Secretaría celebró con su representada, y con apego a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato referido, así como en el numeral 23.5 de las bases correspondientes, por este conducto se le notifica formalmente la rescisión administrativa por retraso en la entrega de los equipos, retraso imputable a esa compañía.

Para lo cual deberá de manifestar lo que a derecho convenga en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de la emisión del presente documento.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Ing. Eduardo Alvarado Flores

Rúbrica.

(R.- 11049)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Procedimientos Administrativos

Departamento de Asuntos Penales

AVISO

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la sentencia de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el Juicio de Liquidación número 22/93, por el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el

catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, se hace del conocimiento público que el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, se canceló el Registro número 6064-P, de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y dos, de la Sociedad Cooperativa Limitada de Participación Estatal Unidad de Fomento de Recursos Naturales de "El Pílon", S.C.L., con domicilio social en el poblado de El Pílon, Municipio de Peñamiller, Estado de Querétaro, que obra a fojas seis y siete, del volumen 32, del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores, levantándose el acta número 2959 a fojas trescientos treinta y nueve volumen VII del Libro de Inscripciones de Cancelaciones que para el efecto se lleva en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Dr. Alvaro Castro Estrada

Rúbrica.

(R.- 11052)

INMOBILIARIA GALMI, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo

Circulante

Caja y bancos \$ 28,250.00

Fijo

Edificios \$ 1,780,000.00

Total activo \$ 1,808,250.00

Capital

Capital social \$ 522,675.00

Superávit por revaluación \$ 1,772,652.00

Resultado ejercicios Ant. (287,918.00)

Resultado del ejercicio (199,159.00)

Total capital \$ 1,808,250.00

Número de acciones 5,226,750

Valor nominal 0.10 c

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

C.P. Alfonso Leños Díaz

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11063)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

EDICTO

En virtud de los créditos números Z-872773, Z-872774, Z-872776 y Z-872779, adeudos a cargo del ciudadano Mario Ruiz Massieu, a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes RUMM 501224 IQ1, derivados de los oficios 324.A.3.33131, de fecha 17 de junio de 1997, emitido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en las fracciones XIX y XXIII y último párrafo del artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organismo Oficial el 24 de diciembre del mismo año, los artículos 42 primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación en vigor; que determinó al ciudadano Mario Ruiz Massieu la cantidad actualizada al mes de junio del año en curso por \$5'007,758.67, desglosado de la siguiente manera \$2'099,697.53 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas de los demás ingresos que éstas obtengan, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, \$1'437,872.87 por recargos calculados desde la fecha en que la contribución se hizo exigible hasta el mes de junio del año en curso, y \$1'469,788.27 por concepto de multas y \$400.00 por infracciones informales; lo anterior derivado de visita

domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF810066/95, contenida en el oficio 26994, fechado el 27 de julio de 1995; adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal número 64, con los números de expediente que se indican, toda vez que el deudor se encuentra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así también, se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente dentro del territorio nacional; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 145, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada, y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del año en curso, incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente, fracción VIII, apartado 3, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al del ciudadano Mario Ruiz Massieu la resolución que se indica, misma que determina los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documento que consta de dieciocho fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de su notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

El Administrador Local de Recaudación

Luis Enrique Marín Bañales

Rúbrica.

(R.- 11064)

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las 10:00 horas del próximo día 7 de octubre del presente año, en el domicilio ubicado en el décimo sexto piso del edificio marcado con el número 383 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y aprobación, en su caso, respecto a la conversión de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la clase II, representativas de la parte variable del capital social, en acciones de la clase I, representativas de la porción mínima fija y consecuente reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales.

II. Asuntos conexos.

Se les recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán recabar en las oficinas de la sociedad la correspondiente tarjeta de admisión, mediante la presentación de la constancia de depósito expedida por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por una institución de crédito o una casa de bolsa autorizada, a más tardar el día 1 de octubre de 1997. Los accionistas que deseen hacerse representar por medio de otra persona, podrán hacerlo mediante carta poder otorgada en el formulario elaborado por esta sociedad, mismo que se encuentra a su disposición en el décimo piso del domicilio ya indicado, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

Lic. Manuel Velasco Velázquez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 11066)

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 8,633 de fecha 3 de septiembre de 1997, se inició ante mí, la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don John James Dupuis Jacobson.

Doña María Elsie Fournais Scheufler viuda de Dupuis, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, así como sus derechos, aceptó la herencia, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.

Lic. Francisco Lozano Noriega

Notario No. 87

Rúbrica.

(R.- 11074)

MEXAGENT, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 1997

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Caja	2,024.94
Otras cuentas por cobrar	<u>2,677.50</u>
Suma del activo	<u>4,702.44</u>

Pasivo

Impuestos por pagar	2,709.00
I.V.A. por pagar	1,407.40
Acreedores diversos	<u>18,742.50</u>
	32,858.90

Capital contable	
Capital social	5,000.00
Reserva legal	1,862.00
Resultados acumulados	(37,790.46)
Insuf. o exceso en la Act.	<u>2,772.00</u>
	<u>(28,156.46)</u>
Suma pasivo más capital	<u>4,702.44</u>

México, D.F., a 10 de septiembre de 1997.

Arturo Alanís Ortega

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 11075)

CORPORACION HSR, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1997

pesos de poder adquisitivo del 31 de julio de 1997

Activo	
Efectivo	\$ 81,703
Impuestos por recuperar	<u>125</u>
Suma el activo circulante	81,828
Inversión en compañías asociadas	<u>\$ 808,537,558</u>
	<u>\$ 808,619,386</u>

Pasivo y capital contable	
Impuestos por pagar	\$ 167,044
Compañías afiliadas	<u>1,836,013</u>
	\$ 2,003,057

Capital contable:	
Capital social	626,558,067
Utilidades retenidas	59,627,606
Reserva legal	12,567,556
Resultado del ejercicio	(159,653,654)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	<u>267,516,754</u>
	<u>806,616,329</u>

\$ 808,619,386

10 de septiembre de 1997.

Lic. Jesús Morales AguilarLiquidador Propietario de la Sociedad
Rúbrica.**(R.- 11076)****AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 67,179 de 9 de septiembre de 1997, ante mí, el señor Felipe María Soto Cerbon, aceptó la herencia instituida por la señora Aída Magdalena Portilla Pérez de Soto, en testamento otorgado en escritura 47,669 de 16 de febrero de 1983, ante mí, asimismo aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.

Lo anterior lo hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1997.

Lic. Francisco Daniel Sánchez DomínguezNotario Público No. 117
Rúbrica.**(R.- 11082)****Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero
Administración de Investigación y Seguimiento
Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales
ACUERDO 326-SAT-II-241

Visto el escrito del 9 de septiembre de 1996, presentado por el ciudadano José Luis García Martínez, para que se expida patente de agente aduanal con adscripción a la aduana de Ciudad Reynosa, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1461 al ciudadano José Luis García Martínez, para que ejerza funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Reynosa; SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano José Luis García Martínez, anexando copia con firma autógrafa del mismo; TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la Aduana de Ciudad Reynosa, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 11083)**ROURE, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1997

Activos

Activo	\$ 0
Total del activo	<u>0</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo	<u>0</u>
Total del pasivo	<u>0</u>
Capital contable	
Capital social	2,725
Pérdidas acumuladas	(45,917)
Utilidad del periodo	<u>43,192</u>
Total del capital contable	<u>0</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>0</u>

De acuerdo con el presente balance, no existe reembolso alguno a los accionistas.

Este balance se publica para cumplir con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.

Enrique Sareñana Martínez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11084)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil

La Paz, B.C.S.

EDICTO

La C. Maura O. Gallardo Hidalgo, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, número 726/95, tendientes a comprobar que se ha convertido en propietario por prescripción de un predio rústico denominado "Boca del Cajón de Los Reyes", con una extensión superficial de 32-00-00 hectáreas, con clave catastral 1-01-161-0008, ubicado en esta cabecera municipal, con los siguientes linderos: partiendo del vértice 484 al vértice 485 con rumbo S 49°20'W se mide una distancia de 1,296.25 metros lineales colindando con terrenos del Ejido Alfredo V. Bonfil; del vértice 485 al punto A con rumbo S 33°38'E se mide una distancia de 120.00 metros lineales colindando con terrenos del Ejido Alfredo V. Bonfil; del punto A al punto F con rumbo N 59°58'E se mide una distancia de 1,386.53 metros lineales colindando con propiedad de Martha Lucía Cárdenas Lara y condueños; del punto F al punto G con rumbo N 58°02'W se mide una distancia de 80.00 metros lineales con Zona Federal Marítima Terrestre y del punto G al vértice 484 con rumbo N 46°00'W con una distancia de 300.00 metros colindando con Zona Federal Marítima Terrestre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S., a 2 de septiembre de 1997.

La C. Primer Secretaria de Acuerdos

Lic. Yadane García Carrasco

Rúbrica.

(R.- 11085)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-II-248

Visto el escrito del 25 de septiembre de 1996, presentado por el ciudadano Ricardo Ahumada Guzmán, para que se expida patente de agente aduanal con adscripción a la aduana de Ciudad Juárez, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1455 al ciudadano Ricardo Ahumada Guzmán, para que ejerza funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Juárez; SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Ricardo Ahumada Guzmán, anexando copia con firma autógrafa del mismo; TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de Ciudad Juárez, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 11086)

FARMACIA NUEVA PASTEUR

MEDICINAS Y PERFUMES, S.A. DE C.V.

AVISO

De conformidad con los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que en el acta de asamblea extraordinaria de la sociedad Medicinas y Perfumes, Sociedad Anónima, celebrada el día 30 de julio de 1997, por los accionistas de la misma, se acordó transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Fijo a Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.

Angel Maldonado Pérez

Rúbrica.

(R.- 11087)

MADERERA ANTONIO MARQUEZ, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Maderera Antonio Márquez, S.A. de C.V., a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, sito en calzada de la Viga número 327-bis, colonia Santa Anita, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del día 29 de septiembre de 1997, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y resolución, en su caso, sobre la conveniencia de proceder a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad.

II. Cualquier otro asunto relacionado con el punto anterior.

Conforme a lo estipulado en la cláusula décima cuarta de los estatutos de la sociedad, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, sus respectivos títulos de acciones en la tesorería de la sociedad, o en una institución bancaria autorizada para operar en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1997.

Clara Wagner de Heisler

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 11091)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a todas las personas físicas con actividad empresarial y/o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número CONSAR S.G.01/97 para la enajenación de bienes muebles en desuso que a continuación se describen:

LOTE UNICO.

10 acrílicas (7 regular estado, 3 destruidas), 55 cestos de metal para basura (41 regular estado, 5 mal estado y 9 destruidos), 12 archiveros metálicos (7 regular estado, 4 mal estado y 1 destruido), 5 mesas (1 regular estado y 4 destruidas), 3 tajalápiz (destruidos), 7 credenzas (6 regular estado y 1 mal estado), 5 sofás (4 regular estado y 1 mal estado), 3 percheros (2 regular estado y 1 mal estado) 4 pizarrones (regular estado), 1 lector de microfichas (destruido) 3 libreros (destruidos), 2 destructoras de papel (destruidas), 81 escritorios (64 regular estado, 3 mal estado y 14 destruidos), 73 sillas (33 regular estado, 24 mal estado y 17 destruidas), 156 sillones (109 regular estado, 25 mal estado y 22 destruidos), 58 paneles (regular estado), 72 cajillos (regular estado), 72 cubiertas (regular estado), 72 costados (regular estado).

Los precios mínimos de venta fueron considerados en base al avalúo practicado. Los interesados podrán recoger las bases y especificaciones en el Departamento de Suministros, ubicado en Camino a Santa Teresa número 1040, 2o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, D.F., teléfonos 4-49-85-85 y 6-30- 96-59, los días 26 de septiembre al 3 de octubre del presente año, de las 10:00 a las 14:30 horas, previo el pago de la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) en cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

La verificación física de los bienes será del 18 al 26 de septiembre, de las 10:00 a las 14:30 horas, en el sótano 3 del domicilio antes citado.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Administración, sita en Camino a Santa Teresa número 1040, 2o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, D.F., el día 6 de octubre del año en curso a las 11:00 horas.

Los participantes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja por un monto mínimo del 10% del avalúo fijado a los bienes, expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación.

Las garantías de referencia serán devueltas a los participantes al término del acto de comunicación del fallo, salvo el caso de aquéllos que correspondan a los participantes a quienes se adjudique el lote, los cuales permanecerán en poder de la Comisión a título de garantía de cumplimiento de los compromisos que se otorguen con motivo de la presente licitación.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

C.P. Adolfo González García

Rúbrica.

(R.- 11092)

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de junio de 1997, protocolizada ante la fe del licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 del Distrito Federal, en escritura número 30,983, de fecha 23 de julio de 1997, ABN AMRO Bank (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, aumentó su capital social en la suma de \$15,365,647.00 (quince millones, trescientos sesenta y cinco mil, seiscientos cuarenta y siete pesos, moneda nacional), para quedar en la suma de \$126,165,647.00 (ciento veintiséis millones, ciento sesenta y cinco mil, seiscientos cuarenta y siete pesos, moneda nacional), previa autorización concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 102-E-367-DGBM-IV-2449, de fecha 26 de junio de 1997.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.

Lic. Santiago José Palaciá Lores

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11093)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Distrito Judicial de Huichapan, Hgo.

EDICTO

Expediente número 20/93, promovido por Harinera Tolteca y/o Jaime del Val Callejas, Juicio de Suspensión de Pagos y declaración de quiebra. En cumplimiento al proveído de fecha 29 de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VI, 16, 73, 74, 76 de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos, se acuerda: **I.-** Se convocan a los acreedores reconocidos en este procedimiento concursal a una junta para la consideración y aprobación, en su caso, del convenio para la liquidación de quiebra que propusiera la sindicatura, señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, la que habrá de celebrarse en el local que ocupa este H. Juzgado.- **II.-** Publíquese este proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el diario Sol de Hidalgo y en el diario de circulación nacional Excélsior.- **III.-** Notifíquese personalmente a la sindicatura y a la empresa fallida Harinera Tolteca, S.A. de C.V., entendiéndose como legalmente notificados los acreedores a partir de la última publicación ordenada.- **IV.-** Cúmplase.- Así lo acordó y firmó el ciudadano licenciado Rogelio Villaseñor García, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Huichapan, Hgo., a 29 de agosto de 1997.

El C. Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia

Lic. Manuel García Esquivel

Rúbrica.

(R.- 11107)

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(FUMISA-P94)

A solicitud del representante común y de los tenedores, y con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 217 fracción X de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, se convoca a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. (FUMISA-P94), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 11:00 horas del día 29 de septiembre de 1997, en las oficinas del representante común, ubicadas en Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación de la situación que guarda el proceso de reestructura de los pasivos de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., resolución respecto de la ejecución del patrimonio del Fideicomiso irrevocable de garantía y administración FG557, constituido en Confía, S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero y que garantiza la emisión del Pagaré de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. (FUMISA P94).

II. En su caso, otorgamiento de facultades a la representación común para concurrir en representación de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. (FUMISAP 94), a la reestructura de los pasivos de la emisora.

III. Designación de delegados para que lleven a cabo las resoluciones tomadas por la Asamblea.

IV. Asuntos varios.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, u otra sociedad autorizada para ello, complementadas con el listado de titulares de dichos títulos que los depositantes formulen al efecto en los términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Contra ese registro y el depósito de las citadas constancias y listado, se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes, que se solicitarán y entregarán en las oficinas del representante común, ubicadas en la avenida Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, D.F., en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:00 horas), y a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de septiembre de 1997.

Los tenedores podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados, quienes acreditarán su personalidad mediante simple carta poder.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ixe Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11128)

SANBORN HERMANOS, S.A.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Sanborn Hermanos, S.A., celebrada el 18 de septiembre de 1997, aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Sanborn Hermanos, S.A., como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida que resultará de la escisión, la cual se denominará preferentemente como Promotora Sanborns, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los puntos siguientes y a los demás actos y autorizaciones que procedan: **I.** La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros de Sanborn Hermanos, S.A., al 31 de agosto de 1997, así como los balances proforma formulados para efectos de la escisión. La síntesis de los estados financieros y balance de referencia es el siguiente: Cifras de Sanborn Hermanos, S.A., al 31 de agosto de 1997 (cantidades en miles de pesos): activo \$4,119,093 M.N.; pasivo \$1,828,385 M.N. y capital contable \$2,290,708 M.N., cifras de Sanborn Hermanos, S.A., considerando la escisión (cifras en miles de pesos): activo \$2,933,928 M.N.; pasivo \$1,828,385 M.N. y capital contable \$1,105,543 M.N., cifras de Promotora Sanborns, S.A. de C.V., al operarse la escisión (cantidades en miles de pesos): activo \$1,185,165 M.N.; pasivo \$0 M.N. y capital contable \$1,185,165 M.N. Las cifras de los balances proforma mencionados, se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión. **II.** Con motivo de la escisión, se transmitirá a la escindida, un crédito mercantil por \$73,441 miles de pesos y la inversión que mantiene la escidente en empresas subsidiarias, cuya inversión asciende a \$1,111,724 miles de pesos, que conformarán el único activo de Promotora Sanborns, S.A. de C.V., y se aportarán en bloque por la escidente a la escindida, al momento de la constitución de la segunda, en los términos de la fracción VII del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y el saldo de la cuenta

de utilidad fiscal neta que tenga Sanborn Hermanos, S.A., al momento de surtir efectos la escisión, permanecerán en su contabilidad y como parte de su patrimonio. La sociedad escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que la sociedad escidente le aportará en bloque. La sociedad escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, la sociedad escidente responderá solidariamente por la totalidad de la obligación, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **III.** Al darse ejecución a la escisión conforme a las resoluciones adoptadas en la asamblea, Promotora Sanborns, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$239 miles de pesos, representada por 169770,374 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo de la sociedad. **IV.** Los accionistas de Sanborn Hermanos, S.A., tendrán derecho a que les sean entregadas las acciones representativas del capital social de la escindida, que representen el mismo porcentaje de capital pagado que detentan de la sociedad escidente, lo que se realizará en los términos que se den a conocer mediante aviso publicado en un periódico de mayor circulación del domicilio social de la escidente. **V.** Sanborn Hermanos, S.A., continuará con su actual denominación, con su mismo régimen normativo y con sus estatutos sociales en vigor. **VI.** La sociedad anónima escindida se regirá por el proyecto de estatutos que quedó agregado al apéndice del acta de la asamblea, para formar parte de la misma. **VII.** La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escidente. El texto completo de la resolución de la escisión, se encontrará a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de Sanborn Hermanos, S.A., en sus oficinas ubicadas en Calvario 106, colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, en México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede sin que se haya presentado oposición, y una vez que se obtengan las autorizaciones que procedan, la escisión surtirá plenos efectos.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

Lic. Carlos Francisco López Córdova

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Rúbrica.

SANBORN HERMANOS, S.A.

BALANCES GENERALES PARA LA ESCISION AL 31 DE AGOSTO DE 1997

(miles de pesos)

	Sanborn Hermanos, S.A. (previo a la escisión)	Sanborn Hermanos, S.A. (escidente)	Promotora Sanborns, S.A. de C.V. (escindida)
Activo			
Circulante			
Efectivo y valores	20,624	20,624	
Cuentas por cobrar	34,432	34,432	
Inventarios	377,445	377,445	
Pagos anticipados	28	28	
Suma del circulante	432,529	432,529	
Fijo (actualizado)			
Terrenos, edificios y equipo	3,014,538	3,014,538	
Depreciación acumulada	(574,318)	(574,318)	
	2,440,220	2,440,220	
Inversiones en subsidiarias	1,111,724		1,111,724
Crédito mercantil (actualizado)	73,441		73,441
Fideicomiso de administración	16,449	16,449	
Gastos por amortizar	10,020	10,020	
Crédito laboral	34,710	34,710	
Suma del activo	<u>4,119,093</u>	<u>2,933,928</u>	<u>1,185,165</u>
Pasivo			
A corto plazo			
Papel comercial y créditos	244,517	244,517	
Proveedores	217,955	217,955	

Impuestos por pagar	18,431	18,431	
Provisiones ISR y PTU	21,335	21,335	
Otros pasivos	<u>121,178</u>	<u>121,178</u>	
Suma a corto plazo	623,416	623,416	
A largo plazo			
Pagaré a mediano plazo	1,200,000	1,200,000	
Arrendamiento financiero	<u>4,969</u>	<u>4,969</u>	
Suma a largo plazo	<u>1,204,969</u>	<u>1,204,969</u>	
Suma del pasivo	<u>1,828,385</u>	<u>1,828,385</u>	
Capital contable			
Capital social	461	222	239
Prima en emisión de acciones	322,280	155,539	166,741
Rvas. y resultados Ej. anteriores	1,833,073	831,579	1,001,494
Utilidad del ejercicio	<u>134,894</u>	<u>118,203</u>	<u>16,691</u>
Suma del capital contable	<u>2,290,708</u>	<u>1,105,543</u>	<u>1,185,165</u>
Suman pasivo y capital contable	<u>4,119,093</u>	<u>2,933,928</u>	<u>1,185,165</u>

(R.- 11129)

OXFORD UNIVERSITY PRESS-AZCO MEX, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Oxford University Press-Azco Méx, S.A. de C.V., en los términos de los artículos décimo octavo y vigésimo sexto de los estatutos sociales, a una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en la calle Montes Urales número 470, 1er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad, el próximo día 6 de octubre de 1997 a las 11:00 horas, la cual estará sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación de los señores Rolando Lam García y Carlos Ríos Sosa como Director Regional Latinoamérica y Director General de la sociedad, respectivamente, y otorgamiento de poderes a su favor.
- II.- Revocación de los poderes otorgados al señor Jaime Arvizu Lara.
- III.- Otorgamiento y revocación de poderes.
- IV.- Designación de delegados para protocolizar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que podrán hacerse representar en la Asamblea por su mandatario a quien bastará que otorguen su representación mediante carta poder, suscrita por el otorgante y dos testigos. México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.

Rafael Maya Urosa

Comisario

Rúbrica.

(R.- 11131)

OXFORD UNIVERSITY PRESS-HARLA MEXICO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Oxford University Press-Harla México, S.A. de C.V., en los términos de los artículos vigésimo noveno y trigésimo de los estatutos sociales, a una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en la calle Montes Urales número 470, 1er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad, el próximo día 6 de octubre de 1997 a las 10:00 horas, la cual estará sujeta al siguiente;

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación de los señores Rolando Lam García y Carlos Ríos Sosa como Director Regional Latinoamérica y Director General de la sociedad, respectivamente, y otorgamiento de poderes a su favor.
- II.- Revocación del nombramiento del señor Jaime Arvizu Lara como Gerente General de la sociedad y revocación de sus poderes.
- III.- Otorgamiento y revocación de poderes.
- IV.- Designación de delegados para protocolizar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que podrán hacerse representar en la Asamblea por su mandatario a quien bastará que otorguen su representación mediante carta poder, suscrita por el otorgante y dos testigos. México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.

Rafael Maya Urosa

Comisario

Rúbrica.

(R.- 11132)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Civil

Mesa IV

Expediente 24/97

EDICTO

Marco Antonio Lizama Velázquez.

En el Juicio Ordinario Civil Federal 24/97, promovido por Warner Chappel Music Mexico, S.A. de C.V., contra Ricolino, S.A. de C.V., y Marco Antonio Lizama Velázquez; en virtud de ignorarse el domicilio del codemandado Marco Antonio Lizama Velázquez, por auto de dieciocho de agosto del presente año, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de sesenta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

El Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Anastacio Martínez García

Rúbrica.

(R.- 11138)